



2016/0379(COD)

11.10.2017

ENMIENDAS

57 - 256

Proyecto de opinión

Ivo Belet

Mercado interior de la electricidad (refundición)

Propuesta de Reglamento

(COM(2016)0861 – C8-0492/2016 – 2016/0379(COD))

Enmienda 57
Arne Gericke

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) El objetivo de la Unión de la Energía es ofrecer a los consumidores de la UE —hogares y empresas— una energía segura, sostenible, competitiva y asequible. Históricamente, el sistema eléctrico estaba dominado por monopolios integrados verticalmente, a menudo de propiedad pública, con grandes centrales generadoras nucleares o de combustibles fósiles. El mercado interior de la electricidad, que se ha ido implantando gradualmente desde 1999, tiene como finalidad dar una posibilidad real de elección a todos los consumidores de la Unión, tanto ciudadanos como empresas, de crear nuevas oportunidades comerciales y de fomentar el comercio transfronterizo, a fin de conseguir mejoras de la eficiencia, precios competitivos, un aumento de la calidad del servicio y de contribuir a la seguridad del suministro y a la sostenibilidad. El mercado interior de la electricidad ha incrementado la competencia, en particular a nivel del comercio mayorista y transfronterizo. Sigue siendo la base de un mercado eficiente de la energía.

Enmienda

(2) El objetivo de la Unión de la Energía es ofrecer a los consumidores de la UE —hogares y empresas— una energía segura, sostenible, competitiva y asequible. Históricamente, el sistema eléctrico estaba dominado por monopolios integrados verticalmente, a menudo de propiedad pública, con grandes centrales generadoras nucleares o de combustibles fósiles. El mercado interior de la electricidad, que se ha ido implantando gradualmente desde 1999, tiene como finalidad dar una posibilidad real de elección a todos los consumidores de la Unión, tanto ciudadanos como empresas, de crear nuevas oportunidades comerciales, ***de promover modelos cooperativos de ciudadanos y energía que tengan un valor añadido regional*** y de fomentar el comercio transfronterizo, a fin de conseguir mejoras de la eficiencia, precios competitivos, un aumento de la calidad del servicio y de contribuir a la seguridad del suministro y a la sostenibilidad. El mercado interior de la electricidad ha incrementado la competencia, en particular a nivel del comercio mayorista y transfronterizo. Sigue siendo la base de un mercado eficiente de la energía.

Or. de

Enmienda 58
Merja Kyllönen

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) El sistema energético de Europa está sufriendo su más profunda transformación desde hace varias décadas, y el mercado de la electricidad se encuentra en el centro de esta transformación. El objetivo común de la descarbonización del sistema energético crea nuevas oportunidades y retos para los participantes en el mercado. Al mismo tiempo, los progresos tecnológicos permiten nuevas formas de participación de los consumidores y de cooperación transfronteriza.

Enmienda

(3) El sistema energético de Europa está sufriendo su más profunda transformación desde hace varias décadas, y el mercado de la electricidad se encuentra en el centro de esta transformación. El objetivo común de la descarbonización del sistema energético crea nuevas oportunidades y retos para los participantes en el mercado. Al mismo tiempo, los progresos tecnológicos permiten nuevas formas de participación de los consumidores y de cooperación transfronteriza, **y contribuyen también a dar respuesta a la falta de acceso a servicios de electricidad modernos.**

Or. en

Enmienda 59
Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) El principio de «la eficiencia energética en primer lugar» desempeña un papel importante en el diseño del mercado de la electricidad. Con la promoción de la igualdad de condiciones en las soluciones relacionadas con la demanda, incluida la respuesta de la demanda y las mejoras de la eficiencia energética, se garantiza que el mercado pueda lograr eficazmente los objetivos de la Unión de la Energía y el marco de la política climática y energética para 2030.

Or. en

Enmienda 60
Luke Ming Flanagan

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) La intervención estatal, que a menudo se lleva a cabo de forma no coordinada, ha llevado a un creciente falseamiento del mercado de la electricidad al por mayor, con consecuencias negativas para la inversión y el comercio transfronterizo.

Enmienda

(4) La intervención estatal (***sobre todo en materia de energía eólica***), que a menudo se lleva a cabo de forma no coordinada, ha llevado a un creciente falseamiento del mercado de la electricidad al por mayor, con consecuencias negativas para la inversión y el comercio transfronterizo.

Or. en

Enmienda 61
Piernicola Pedicini, Eleonora Evi, Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) En el pasado, los consumidores de electricidad tenían un papel puramente pasivo, y solían adquirir la electricidad a precios regulados que no tenían relación directa alguna con el mercado. En el futuro, los clientes deben tener la posibilidad de participar plenamente en el mercado, en igualdad con otros participantes. Para integrar los porcentajes crecientes de energías renovables, el futuro sistema eléctrico debería hacer uso de todas las fuentes disponibles de flexibilidad, en particular la respuesta de la demanda y el almacenamiento. También debe fomentar la eficiencia energética, con el fin de lograr una descarbonización eficaz al menor coste.

Enmienda

(5) En el pasado, los consumidores de electricidad tenían un papel puramente pasivo, y solían adquirir la electricidad a precios regulados que no tenían relación directa alguna con el mercado. En el futuro, los clientes deben tener la posibilidad de participar plenamente en el mercado, en igualdad con otros participantes. Para integrar los porcentajes crecientes de energías renovables, el futuro sistema eléctrico debería hacer uso de todas las fuentes disponibles de flexibilidad, en particular la respuesta de la demanda y el almacenamiento. También debe fomentar la eficiencia energética, con el fin de lograr una descarbonización eficaz al menor coste, ***así como la eliminación***

progresiva de subvenciones perjudiciales para el medio ambiente o la economía.

Or. en

Enmienda 62
Nicola Caputo

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) En el pasado, los consumidores de electricidad tenían un papel puramente pasivo, y solían adquirir la electricidad a precios regulados que no tenían relación directa alguna con el mercado. En el futuro, los clientes deben tener la posibilidad de participar plenamente en el mercado, en igualdad con otros participantes. Para integrar los porcentajes crecientes de energías renovables, el futuro sistema eléctrico debería hacer uso de todas las fuentes disponibles de flexibilidad, en particular la respuesta de la demanda y el almacenamiento. También debe fomentar la eficiencia energética, con el fin de lograr una descarbonización eficaz al menor coste.

Enmienda

(5) En el pasado, los consumidores de electricidad tenían un papel puramente pasivo, y solían adquirir la electricidad a precios regulados que no tenían relación directa alguna con el mercado. En el futuro, los clientes deben tener la posibilidad de participar plenamente en el mercado, en igualdad con otros participantes. Para integrar los porcentajes crecientes de energías renovables, el futuro sistema eléctrico debería hacer uso de todas las fuentes disponibles de flexibilidad, en particular la respuesta de la demanda y el almacenamiento. También debe fomentar la eficiencia energética, con el fin de lograr una descarbonización eficaz al menor coste *e impulsar las inversiones a largo plazo.*

Or. en

Enmienda 63
Merja Kyllönen

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) En el pasado, los consumidores de electricidad tenían un papel puramente

Enmienda

(5) En el pasado, los consumidores de electricidad tenían un papel puramente

pasivo, y solían adquirir la electricidad a precios regulados que no tenían relación directa alguna con el mercado. En el futuro, los clientes deben tener la posibilidad de participar plenamente en el mercado, en igualdad con otros participantes. Para integrar los porcentajes crecientes de energías renovables, el futuro sistema eléctrico debería hacer uso de todas las fuentes disponibles de flexibilidad, en particular la respuesta de la demanda y el almacenamiento. También debe fomentar la eficiencia energética, con el fin de lograr una descarbonización eficaz al menor coste.

pasivo, y solían adquirir la electricidad a precios regulados que no tenían relación directa alguna con el mercado. En el futuro, los clientes deben tener la posibilidad de participar plenamente en el mercado, en igualdad con otros participantes. Para integrar los porcentajes crecientes de energías renovables, el futuro sistema eléctrico debería hacer uso de todas las fuentes disponibles de flexibilidad, en particular la respuesta de la demanda y el almacenamiento. También debe fomentar la eficiencia energética y, ***por consiguiente, reducir la demanda de energía*** con el fin de lograr una descarbonización eficaz al menor coste.

Or. en

Enmienda 64 **Luke Ming Flanagan**

Propuesta de Reglamento **Considerando 6**

Texto de la Comisión

(6) Para alcanzar una mayor integración de los mercados y avanzar hacia una producción de electricidad más volátil se necesita hacer un esfuerzo por coordinar las políticas energéticas nacionales con las de los vecinos y aprovechar las oportunidades que ofrecen los intercambios transfronterizos de electricidad.

Enmienda

(6) Para alcanzar una mayor integración de los mercados y avanzar hacia una producción de electricidad más volátil se necesita hacer un esfuerzo por coordinar las políticas energéticas nacionales con las de los vecinos y aprovechar las oportunidades que ofrecen los intercambios transfronterizos de electricidad, ***si bien deben tomarse las precauciones necesarias para evitar que esto se haga en detrimento del mercado interior.***

Or. en

Enmienda 65 **Nicola Caputo**

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Para alcanzar una mayor integración de los mercados y avanzar hacia una producción de electricidad más volátil se necesita hacer un esfuerzo por coordinar las políticas energéticas nacionales con las de los vecinos y aprovechar las oportunidades que ofrecen los intercambios transfronterizos de electricidad.

Enmienda

(6) Para alcanzar una mayor integración de los mercados y avanzar hacia una producción de electricidad más ***distribuida*** y volátil se necesita hacer un esfuerzo por coordinar las políticas energéticas nacionales con las de los vecinos y aprovechar las oportunidades que ofrecen los intercambios transfronterizos de electricidad.

Or. en

Enmienda 66
Luke Ming Flanagan

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Los principios esenciales del mercado deben establecer que los precios de la electricidad sean determinados por la oferta y la demanda. Estos precios han de señalar cuándo se necesita electricidad, ofreciendo incentivos basados en el mercado para las inversiones en fuentes de flexibilidad, como la generación flexible, la interconexión, la respuesta de la demanda o el almacenamiento.

Enmienda

(8) Los principios esenciales del mercado deben establecer que los precios de la electricidad sean determinados por la oferta y la demanda, ***aunque la regulación de este mercado es necesaria para asegurar que los operadores dominantes no especulan ni realizan operaciones de cártel en un servicio tan esencial como este.*** Estos precios han de señalar cuándo se necesita electricidad, ofreciendo incentivos basados en el mercado para las inversiones en fuentes de flexibilidad, como la generación flexible, la interconexión, la respuesta de la demanda o el almacenamiento.

Or. en

Enmienda 67
Carolina Punset

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) La descarbonización del sector de la electricidad, en cuyo mercado la energía renovable está llamada a ocupar un papel destacado, es uno de los objetivos principales de la Unión de la Energía. A medida que la Unión avanza hacia la descarbonización del sector eléctrico y una creciente penetración de las fuentes de energía renovables, es esencial que el mercado elimine los obstáculos existentes al comercio transfronterizo y fomente las inversiones en infraestructuras de apoyo, como la generación más flexible, las interconexiones, la respuesta de la demanda y el almacenamiento. Para apoyar este cambio hacia una generación variable y distribuida y garantizar que los principios del mercado de la energía sean la base para los futuros mercados de la electricidad de la Unión, es esencial volver a insistir en los mercados a corto plazo y en la fijación de precios en situaciones de escasez.

Enmienda

(9) La descarbonización del sector de la electricidad, en cuyo mercado la energía renovable está llamada a ocupar un papel destacado, es uno de los objetivos principales de la Unión de la Energía. A medida que la Unión avanza hacia la descarbonización del sector eléctrico y una creciente penetración de las fuentes de energía renovables, es esencial que el mercado elimine los obstáculos existentes al comercio transfronterizo y fomente las inversiones en infraestructuras de apoyo, como la generación más flexible, las interconexiones, la respuesta de la demanda y el almacenamiento. ***Para apoyar el despliegue de soluciones de almacenamiento de la energía, los Estados miembros deben adoptar medidas encaminadas a la supresión de las disposiciones impositivas desfasadas que provoquen una doble imposición.*** Para apoyar este cambio hacia una generación variable y distribuida y garantizar que los principios del mercado de la energía sean la base para los futuros mercados de la electricidad de la Unión, es esencial volver a insistir en los mercados a corto plazo y en la fijación de precios en situaciones de escasez.

Or. en

Justificación

El despliegue eficaz del almacenamiento de la energía se ha visto dificultado por disposiciones del código impositivo que provocan una doble imposición. Los Estados miembros adoptarán por ende, medidas encaminadas a la supresión de estos obstáculos.

Enmienda 68
Luke Ming Flanagan

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) La descarbonización del sector de la electricidad, en cuyo mercado la energía renovable está llamada a ocupar un papel destacado, es uno de los objetivos principales de la Unión de la Energía. A medida que la Unión avanza hacia la descarbonización del sector eléctrico y una creciente penetración de las fuentes de energía renovables, es esencial que el mercado elimine los obstáculos existentes al comercio transfronterizo y fomente las inversiones en infraestructuras de apoyo, como la generación más flexible, las interconexiones, la respuesta de la demanda y el almacenamiento. Para apoyar este cambio hacia una generación variable y distribuida y garantizar que los principios del mercado de la energía sean la base para los futuros mercados de la electricidad de la Unión, es esencial volver a insistir en los mercados a corto plazo y en la fijación de precios en situaciones de escasez.

Enmienda

(9) La descarbonización del sector de la electricidad, en cuyo mercado la energía renovable está llamada a ocupar un papel destacado, es uno de los objetivos principales de la Unión de la Energía. A medida que la Unión avanza hacia la descarbonización del sector eléctrico y una creciente penetración de las fuentes de energía renovables, es esencial que el mercado elimine los obstáculos existentes al comercio transfronterizo ***(si bien es necesario establecer también disposiciones para garantizar que el mercado interior no se vea perjudicado por dicho comercio)*** y fomente las inversiones en infraestructuras de apoyo, como la generación más flexible, las interconexiones, la respuesta de la demanda y el almacenamiento. Para apoyar este cambio hacia una generación variable y distribuida y garantizar que los principios del mercado de la energía sean la base para los futuros mercados de la electricidad de la Unión, es esencial volver a insistir en los mercados a corto plazo y en la fijación de precios en situaciones de escasez.

Or. en

Enmienda 69
Luke Ming Flanagan

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Los mercados a corto plazo

Enmienda

(10) Los mercados a corto plazo

mejorarán la liquidez y la competencia, al permitir que participen plenamente en el mercado más recursos, especialmente aquellos que son más flexibles. Una eficaz fijación de precios en situaciones de escasez incitará a los participantes en el mercado cuando este más los necesite, y garantizará que puedan recuperar sus costes en el mercado mayorista. Por tanto, es fundamental garantizar que, en la medida de lo posible, se eliminen los límites de precios administrativos e implícitos para permitir que los precios por escasez aumenten hasta el valor de la carga perdida. Cuando se integren plenamente en la estructura del mercado, los mercados a corto plazo y la fijación de precios en situaciones de escasez contribuirán a relevar a otras medidas, como los mecanismos de capacidad, para garantizar la seguridad del suministro. Al mismo tiempo, la fijación de precios en situaciones de escasez sin límites de precios en el mercado mayorista no debe comprometer la posibilidad de precios fiables y estables para los clientes finales, especialmente los hogares y las pymes.

mejorarán la liquidez y la competencia, al permitir que participen plenamente en el mercado más recursos, especialmente aquellos que son más flexibles. Una eficaz fijación de precios en situaciones de escasez incitará a los participantes en el mercado cuando este más los necesite, y garantizará que puedan recuperar sus costes en el mercado mayorista. Por tanto, es fundamental garantizar que, en la medida de lo posible, se eliminen los límites de precios administrativos e implícitos para permitir que los precios por escasez aumenten hasta el valor de la carga perdida. Cuando se integren plenamente en la estructura del mercado, los mercados a corto plazo y la fijación de precios en situaciones de escasez contribuirán a relevar a otras medidas, como los mecanismos de capacidad, para garantizar la seguridad del suministro. Al mismo tiempo, la fijación de precios en situaciones de escasez sin límites de precios en el mercado mayorista no debe comprometer la posibilidad de precios *razonables*, fiables y estables para los clientes finales, especialmente los hogares y las pymes.

Or. en

Enmienda 70
Merja Kyllönen

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Los mercados a corto plazo mejorarán la liquidez y la competencia, al permitir que participen plenamente en el mercado más recursos, especialmente aquellos que son más flexibles. Una eficaz fijación de precios en situaciones de escasez incitará a los participantes en el

Enmienda

(10) Los mercados a corto plazo mejorarán la liquidez y la competencia, al permitir que participen plenamente en el mercado más recursos, especialmente aquellos que son más flexibles. Una eficaz fijación de precios en situaciones de escasez incitará a los participantes en el

mercado cuando este más los necesite, y garantizará que puedan recuperar sus costes en el mercado mayorista. Por tanto, es fundamental garantizar que, en la medida de lo posible, se eliminen los límites de precios administrativos e implícitos para permitir que los precios por escasez aumenten hasta el valor de la carga perdida. Cuando se integren plenamente en la estructura del mercado, los mercados a corto plazo y la fijación de precios en situaciones de escasez contribuirán a relevar a otras medidas, como los mecanismos de capacidad, para garantizar la seguridad del suministro. Al mismo tiempo, la fijación de precios en situaciones de escasez sin límites de precios en el mercado mayorista no debe comprometer la posibilidad de precios fiables y estables para los clientes finales, especialmente los hogares y las pymes.

mercado cuando este más los necesite, y garantizará que puedan recuperar sus costes en el mercado mayorista. Por tanto, es fundamental garantizar que, en la medida de lo posible, se eliminen los límites de precios administrativos e implícitos para permitir que los precios por escasez aumenten hasta el valor de la carga perdida. Cuando se integren plenamente en la estructura del mercado, los mercados a corto plazo y la fijación de precios en situaciones de escasez contribuirán a relevar a otras medidas, como los mecanismos de capacidad, para garantizar la seguridad del suministro. Al mismo tiempo, la fijación de precios en situaciones de escasez sin límites de precios en el mercado mayorista no debe comprometer la posibilidad de precios **asequibles**, fiables y estables para los clientes finales, especialmente los hogares y las pymes.

Or. en

Enmienda 71 **Nicola Caputo**

Propuesta de Reglamento **Considerando 12**

Texto de la Comisión

(12) La condición previa para una competencia efectiva en el mercado interior de la electricidad es el establecimiento de tarifas no discriminatorias y transparentes por la utilización de la red, incluidas las líneas de conexión en la red de transporte. La capacidad disponible de estas líneas debe fijarse en el nivel máximo compatible con el respeto de las normas de seguridad de funcionamiento de la red.

Enmienda

(12) La condición previa para una competencia efectiva en el mercado interior de la electricidad es el establecimiento de tarifas no discriminatorias, transparentes y **adecuadas** por la utilización de la red, incluidas las líneas de conexión en la red de transporte. La capacidad disponible de estas líneas debe fijarse en el nivel máximo compatible con el respeto de las normas de seguridad de funcionamiento de la red.

Or. en

Enmienda 72
Arne Gericke

Propuesta de Reglamento
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) *En toda Europa, las redes de alimentación eléctrica, tanto remotas como locales, se enfrentan a grandes retos, ante los cuales muchas no estarán a la altura. Por ello se requiere a los Estados miembros que presten especial atención a la modernización y la adaptación a nivel regional de sus redes eléctricas de suministro local, y que coordinen su ampliación de forma adecuada en toda Europa;*

Or. de

Enmienda 73
Carolina Punset

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión

Enmienda

(14) Para orientar de manera eficiente las inversiones necesarias, también es preciso que los precios aporten señales sobre dónde se necesita más la electricidad. En un sistema de electricidad zonal, unas buenas señales de localización exigen una determinación coherente, objetiva y fiable de las zonas de oferta a través de un proceso transparente. A fin de garantizar la operación y planificación eficientes de la red de electricidad de la Unión y proporcionar señales de precios eficaces para la nueva capacidad de generación, la respuesta de la demanda o las infraestructuras de transporte, las zonas de oferta deben reflejar la congestión

(14) Para orientar de manera eficiente las inversiones necesarias, también es preciso que los precios aporten señales sobre dónde se necesita más la electricidad. En un sistema de electricidad zonal, unas buenas señales de localización exigen una determinación coherente, objetiva y fiable de las zonas de oferta a través de un proceso transparente. A fin de garantizar la operación y planificación eficientes de la red de electricidad de la Unión y proporcionar señales de precios eficaces para la nueva capacidad de generación, la respuesta de la demanda, *el almacenamiento de la energía* o las infraestructuras de transporte, las zonas de

estructural. En particular, no debe reducirse la capacidad interzonal para resolver la congestión interna.

oferta deben reflejar la congestión estructural. En particular, no debe reducirse la capacidad interzonal para resolver la congestión interna.

Or. en

Justificación

Garantiza el reconocimiento del almacenamiento de la energía como una nueva clase de activo energético en el Derecho de la Unión.

Enmienda 74 Nicola Caputo

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Para orientar de manera eficiente las inversiones necesarias, también es preciso que los precios aporten señales sobre dónde se necesita más la electricidad. En un sistema de electricidad zonal, unas buenas señales de localización exigen una determinación coherente, objetiva y fiable de las zonas de oferta a través de un proceso transparente. A fin de garantizar la operación y planificación eficientes de la red de electricidad de la Unión y proporcionar señales de precios eficaces para la nueva capacidad de generación, la respuesta de la demanda o las infraestructuras de transporte, las zonas de oferta deben reflejar la congestión estructural. En particular, no debe reducirse la capacidad interzonal para resolver la congestión interna.

Enmienda

(14) Para orientar de manera eficiente las inversiones necesarias, también es preciso que los precios aporten señales sobre dónde se necesita más la electricidad. En un sistema de electricidad zonal, unas buenas señales de localización exigen una determinación coherente, objetiva y fiable de las zonas de oferta a través de un proceso transparente. A fin de garantizar la operación y planificación eficientes de la red de electricidad de la Unión y proporcionar señales de precios eficaces para la nueva capacidad de generación, la respuesta de la demanda, *el almacenamiento de la energía* o las infraestructuras de transporte, las zonas de oferta deben reflejar la congestión estructural. En particular, no debe reducirse la capacidad interzonal para resolver la congestión interna.

Or. en

Enmienda 75

Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Una descarbonización eficiente del sistema eléctrico mediante la integración de los mercados requiere suprimir sistemáticamente los obstáculos al comercio transfronterizo para superar la fragmentación de los mercados y permitir que los consumidores de energía de la Unión aprovechen plenamente las ventajas de la competencia y de unos mercados de electricidad integrados.

Enmienda

(15) Una descarbonización eficiente del sistema eléctrico mediante la integración de los mercados requiere suprimir sistemáticamente los obstáculos al comercio transfronterizo para superar la fragmentación de los mercados y permitir que los consumidores de energía de la Unión aprovechen plenamente las ventajas de la competencia y de unos mercados de electricidad integrados. ***Asimismo, es necesario prever una transición justa para las regiones mineras y para aquellas partes del mercado de la electricidad que todavía se basan en gran medida en la producción de electricidad a partir del carbón, puesto que su clausura, necesaria en el marco de la transición a un sistema energético flexible y sostenible que permita a la Unión cumplir el Acuerdo de París, tendrá que abordar numerosos retos económicos y sociales.***

Or. en

Justificación

La descarbonización ha de ser inclusiva, justa y acordada por todas las partes interesadas y tener en cuenta las repercusiones sociales, económicas y medioambientales, así como alternativas laborales sostenibles, en particular cuando la eliminación progresiva esté ligada al cese de las actividades mineras. Está a punto de iniciarse una acción preparatoria sobre el establecimiento de un diálogo en la plataforma del carbón para debatir aspectos relativos a la gobernanza, la transición justa y la clausura, y las normas del mercado de la electricidad de la Unión deberían estar en consonancia con esas actividades.

Enmienda 76
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Una descarbonización eficiente del sistema eléctrico mediante la integración de los mercados requiere suprimir sistemáticamente los obstáculos al comercio transfronterizo para superar la fragmentación de los mercados y permitir que los consumidores de energía de la Unión aprovechen plenamente las ventajas de la competencia y de unos mercados de electricidad integrados.

Enmienda

(15) Una descarbonización eficiente del sistema eléctrico **para 2050** mediante la integración de los mercados requiere suprimir sistemáticamente los obstáculos al comercio transfronterizo para superar la fragmentación de los mercados y permitir que los consumidores de energía de la Unión aprovechen plenamente las ventajas de la competencia y de unos mercados de electricidad integrados.

Or. en

Enmienda 77
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) Debe reconocerse el papel de apoyo que desempeña el despacho prioritario de las instalaciones de generación que utilizan fuentes de energía renovables variables en la consecución de los objetivos de la Unión relacionados con el uso de energía procedente de fuentes renovables y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero;

Or. en

Enmienda 78
Jadwiga Wiśniewska

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión

Enmienda

(28) Antes de la introducción de mecanismos de capacidad, los Estados miembros deben evaluar las distorsiones de regulación que planteen problemas de adecuación de los recursos. Conviene que adopten medidas para eliminar las distorsiones detectadas, además de un calendario para su aplicación. Solo deben introducirse mecanismos de capacidad para abordar los problemas residuales que no puedan resolverse eliminando tales distorsiones.

(28) Antes de la introducción de mecanismos de capacidad, los Estados miembros deben evaluar las distorsiones de regulación que planteen problemas de adecuación de los recursos. Conviene que adopten medidas para eliminar las distorsiones detectadas, además de un calendario para su aplicación. Solo deben introducirse mecanismos de capacidad para abordar los problemas residuales, **como por ejemplo la seguridad del suministro de energía**, que no puedan resolverse eliminando tales distorsiones.

Or. en

Enmienda 79
Jadwiga Wiśniewska

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) Han de establecerse los principios fundamentales de los mecanismos de capacidad, sobre la base de los principios aplicables a las ayudas estatales en materia de medio ambiente y energía y de las conclusiones de la investigación sectorial realizada por la DG de Competencia sobre los mecanismos de capacidad. Los mecanismos de capacidad ya existentes deben revisarse a la luz de estos principios. En caso de que **la** evaluación **europea** de la adecuación de los recursos muestre que no hay problemas de adecuación, no debe crearse ningún nuevo mecanismo de capacidad ni se deben contraer nuevos compromisos sobre capacidad en el marco de los mecanismos ya existentes. La aplicación de la normativa de control de las ayudas estatales con arreglo a lo dispuesto en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión debe respetarse en todo momento.

Enmienda

(30) Han de establecerse los principios fundamentales de los mecanismos de capacidad, sobre la base de los principios aplicables a las ayudas estatales en materia de medio ambiente y energía y de las conclusiones de la investigación sectorial realizada por la DG de Competencia sobre los mecanismos de capacidad. Los mecanismos de capacidad ya existentes deben revisarse a la luz de estos principios. En caso de que **una** evaluación **nacional** de la adecuación de los recursos muestre que no hay problemas de adecuación, no debe crearse ningún nuevo mecanismo de capacidad ni se deben contraer nuevos compromisos sobre capacidad en el marco de los mecanismos ya existentes. La aplicación de la normativa de control de las ayudas estatales con arreglo a lo dispuesto en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión debe respetarse en todo momento.

Enmienda 80
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Considerando 30 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(30 bis) *Deben eliminarse progresivamente para 2023 todas las subvenciones directas e indirectas a la electricidad producida a partir de combustibles fósiles.*

Or. en

Enmienda 81
Nicola Caputo

Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión

Enmienda

(31) Conviene establecer normas detalladas para facilitar la participación transfronteriza eficaz en los mecanismos de capacidad distintos de **los sistemas de reserva**. Los gestores de redes de transporte deben conceder facilidades a través de las fronteras a los generadores que deseen participar en los mecanismos de capacidad en otros Estados miembros. Por tanto, deben calcular hasta qué capacidades será posible la participación transfronteriza, permitir la participación y comprobar las disponibilidades. Las autoridades reguladoras nacionales deben hacer cumplir la normativa transfronteriza en los Estados miembros.

(31) Conviene establecer normas detalladas para facilitar la participación transfronteriza eficaz en los mecanismos de capacidad distintos de **las reservas estratégicas**. Los gestores de redes de transporte deben conceder facilidades a través de las fronteras a los generadores que deseen participar en los mecanismos de capacidad en otros Estados miembros. Por tanto, deben calcular hasta qué capacidades será posible la participación transfronteriza, permitir la participación y comprobar las disponibilidades. Las autoridades reguladoras nacionales deben hacer cumplir la normativa transfronteriza en los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 82
Pavel Poc

Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) Conviene establecer normas detalladas para facilitar la participación transfronteriza eficaz en los mecanismos de capacidad *distintos de los sistemas de reserva*. Los gestores de redes de transporte deben conceder facilidades a través de las fronteras a los generadores que deseen participar en los mecanismos de capacidad en otros Estados miembros. Por tanto, deben calcular hasta qué capacidades será posible la participación transfronteriza, permitir la participación y comprobar las disponibilidades. Las autoridades reguladoras nacionales deben hacer cumplir la normativa transfronteriza en los Estados miembros.

Enmienda

(31) Conviene establecer normas detalladas para facilitar la participación transfronteriza eficaz en los mecanismos de capacidad. Los gestores de redes de transporte deben conceder facilidades a través de las fronteras a los generadores que deseen participar en los mecanismos de capacidad en otros Estados miembros. Por tanto, deben calcular hasta qué capacidades será posible la participación transfronteriza, permitir la participación y comprobar las disponibilidades. Las autoridades reguladoras nacionales deben hacer cumplir la normativa transfronteriza en los Estados miembros.

Or. en

Justificación

Se permitirá la participación transfronteriza en todos los mecanismos, también en las reservas estratégicas, para velar por una utilización eficiente de las fuentes de generación de toda Europa.

Enmienda 83
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) Conviene establecer normas detalladas para facilitar la participación transfronteriza eficaz en los mecanismos de capacidad *distintos de los sistemas de*

Enmienda

(31) Conviene establecer normas detalladas para facilitar la participación transfronteriza eficaz en los mecanismos de capacidad. Los gestores de redes de

reserva. Los gestores de redes de transporte deben conceder facilidades a través de las fronteras a los generadores que deseen participar en los mecanismos de capacidad en otros Estados miembros. Por tanto, deben calcular hasta qué capacidades será posible la participación transfronteriza, permitir la participación y comprobar las disponibilidades. Las autoridades reguladoras nacionales deben hacer cumplir la normativa transfronteriza en los Estados miembros.

transporte deben conceder facilidades a través de las fronteras a los generadores que deseen participar en los mecanismos de capacidad en otros Estados miembros. Por tanto, deben calcular hasta qué capacidades será posible la participación transfronteriza, permitir la participación y comprobar las disponibilidades. Las autoridades reguladoras nacionales deben hacer cumplir la normativa transfronteriza en los Estados miembros.

Or. en

Justificación

Los sistemas de reserva ya están abiertos a la participación transfronteriza (por ejemplo, la reservas de red en Alemania), por lo que su exclusión supondría dar un paso atrás.

Enmienda 84 **Nicola Caputo**

Propuesta de Reglamento **Considerando 32**

Texto de la Comisión

(32) Habida cuenta de las diferencias entre los sistemas nacionales de energía y las limitaciones técnicas de las redes eléctricas existentes, el mejor planteamiento para avanzar en la integración del mercado será en muchos casos el regional. Por ello, conviene reforzar la cooperación regional de los gestores de redes de transporte. Con el fin de garantizar una cooperación eficiente, un nuevo marco normativo debe prever una gobernanza regional más fuerte y una supervisión regulatoria, también mediante el refuerzo del poder decisorio de la Agencia en cuestiones transfronterizas. En situaciones de crisis también podría ser necesaria una cooperación más estrecha entre los Estados miembros, a fin de

Enmienda

(32) Habida cuenta de las diferencias entre los sistemas nacionales de energía y las limitaciones técnicas de las redes eléctricas existentes, el mejor planteamiento **y el más rentable** para avanzar en la integración del mercado será en muchos casos el regional. Por ello, conviene reforzar la cooperación regional de los gestores de redes de transporte. Con el fin de garantizar una cooperación eficiente, un nuevo marco normativo debe prever una gobernanza regional más fuerte y una supervisión regulatoria, también mediante el refuerzo del poder decisorio de la Agencia en cuestiones transfronterizas. En situaciones de crisis también podría ser necesaria una cooperación más estrecha entre los Estados miembros, a fin de

aumentar la seguridad del abastecimiento y limitar las distorsiones del mercado.

aumentar la seguridad del abastecimiento y limitar las distorsiones del mercado.

Or. en

Enmienda 85
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) Con el fin de aumentar la eficiencia de las redes de distribución de electricidad en la Unión y de asegurar una estrecha cooperación con los gestores de redes de transporte y con la REGRT de Electricidad, conviene establecer una entidad europea de los gestores de redes de distribución de la Unión («entidad de los GRD de la UE»). Las tareas de la entidad de los GRD de la UE deben estar bien definidas y su método de trabajo debe ser garantía de eficiencia, de transparencia y de representatividad entre los gestores de redes de distribución de la Unión. La entidad de los GRD de la UE debe cooperar estrechamente con la REGRT de Electricidad en la preparación y aplicación de los códigos de red, en su caso, y debe aportar orientaciones sobre la integración, entre otras cosas, de la generación distribuida y el almacenamiento en redes de distribución u otros ámbitos relativos a la gestión de las redes de distribución.

Enmienda

(38) Con el fin de aumentar la eficiencia de las redes de distribución de electricidad en la Unión y de asegurar una estrecha cooperación con los gestores de redes de transporte y con la REGRT de Electricidad, conviene establecer una entidad europea de los gestores de redes de distribución de la Unión («entidad de los GRD de la UE»). Las tareas de la entidad de los GRD de la UE deben estar bien definidas y su método de trabajo debe ser garantía de eficiencia, de transparencia y de representatividad entre los gestores de redes de distribución de la Unión, **y respetar las especificidades regionales de las redes de distribución**. La entidad de los GRD de la UE debe cooperar estrechamente con la REGRT de Electricidad en la preparación y aplicación de los códigos de red, en su caso, y debe aportar orientaciones sobre la integración, entre otras cosas, de la generación distribuida y el almacenamiento en redes de distribución u otros ámbitos relativos a la gestión de las redes de distribución.

Or. en

Justificación

Las redes de distribución de Europa presentan grandes diferencias: desde el nivel de tensión, la topología, el perfil natural de una zona determinada hasta los hábitos de consumo de los usuarios, por lo que las actividades de la entidad de los GRD de la UE deben tener en cuenta estas especificidades.

Enmienda 86
Nicola Caputo

Propuesta de Reglamento
Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) Con el fin de aumentar la eficiencia de las redes de distribución de electricidad en la Unión y de asegurar una estrecha cooperación con los gestores de redes de transporte y con la REGRT de Electricidad, conviene establecer una entidad europea de los gestores de redes de distribución de la Unión («entidad de los GRD de la UE»). Las tareas de la entidad de los GRD de la UE deben estar bien definidas y su método de trabajo debe ser garantía de eficiencia, de transparencia y de representatividad entre los gestores de redes de distribución de la Unión. La entidad de los GRD de la UE debe cooperar estrechamente con la REGRT de Electricidad en la preparación y aplicación de los códigos de red, en su caso, y debe aportar orientaciones sobre la integración, entre otras cosas, de la generación distribuida y el almacenamiento en redes de distribución u otros ámbitos relativos a la gestión de las redes de distribución.

Enmienda

(38) Con el fin de aumentar la eficiencia de las redes de distribución de electricidad en la Unión y de asegurar una estrecha cooperación con los gestores de redes de transporte y con la REGRT de Electricidad, conviene establecer una entidad europea de los gestores de redes de distribución de la Unión («entidad de los GRD de la UE»). Las tareas de la entidad de los GRD de la UE deben estar bien definidas y su método de trabajo debe ser garantía **de independencia, de neutralidad**, de eficiencia, de transparencia y de representatividad entre los gestores de redes de distribución de la Unión. La entidad de los GRD de la UE debe cooperar estrechamente con la REGRT de Electricidad en la preparación y aplicación de los códigos de red, en su caso, y debe aportar orientaciones sobre la integración, entre otras cosas, de la generación distribuida y el almacenamiento en redes de distribución u otros ámbitos relativos a la gestión de las redes de distribución.

Or. en

Enmienda 87
Davor Škrlec
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) sentar las bases de un logro eficiente de los objetivos de la Unión Europea de la Energía, y en particular del marco de la política climática y energética para 2030³⁰, haciendo posible que las señales del mercado se verifiquen para aumentar la flexibilidad, la **descarbonización** y la innovación;

³⁰ COM(2014) 15 final.

a) sentar las bases de un logro eficiente de los objetivos de la Unión Europea de la Energía, y en particular del marco de la política climática y energética para 2030³⁰, haciendo posible que las señales del mercado se verifiquen para aumentar la flexibilidad, la **eficiencia energética** y la innovación, **teniendo también en cuenta el papel de los interconectores y la creciente cuota de fuentes de energía renovables para efectuar la transición a un sistema energético sostenible**;

³⁰ COM(2014) 15 final.

Or. en

Enmienda 88 **Nicola Caputo**

Propuesta de Reglamento **Artículo 1 – párrafo 1 – letra a**

Texto de la Comisión

a) sentar las bases de un logro eficiente de los objetivos de la Unión Europea de la Energía, y en particular del marco de la política climática y energética para 2030³⁰, haciendo posible que las señales del mercado se verifiquen para aumentar la flexibilidad, la descarbonización y la innovación;

³⁰ COM(2014) 15 final.

Enmienda

a) sentar las bases de un logro eficiente de los objetivos de la Unión Europea de la Energía, y en particular del marco de la política climática y energética para 2030³⁰, haciendo posible que las señales del mercado se verifiquen para aumentar **la eficiencia**, la flexibilidad, la descarbonización y la innovación;

³⁰ COM(2014) 15 final.

Or. en

Enmienda 89 **Carolina Punset**

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) establecer principios fundamentales para el funcionamiento correcto y la integración de los mercados de la electricidad que permitan un acceso al mercado no discriminatorio a todos los proveedores de recursos y clientes, capaciten a los consumidores de electricidad, hagan posible la respuesta de la demanda y la eficiencia energética, faciliten la agregación de la demanda distribuida y el suministro y contribuyan a la descarbonización de la economía, permitiendo una integración de los mercados y una remuneración basada en el mercado de la electricidad generada a partir de fuentes renovables;

Enmienda

b) establecer principios fundamentales para el funcionamiento correcto y la integración de los mercados de la electricidad que permitan un acceso al mercado no discriminatorio a todos los proveedores de recursos y clientes, capaciten a los consumidores de electricidad, hagan posible la respuesta de la demanda, ***el almacenamiento de energía*** y la eficiencia energética, faciliten la agregación de la demanda distribuida y el suministro, ***promuevan un nivel suficiente de interconexión eléctrica*** y contribuyan a la descarbonización de la economía, permitiendo una integración de los mercados y una remuneración basada en el mercado de la electricidad generada a partir de fuentes renovables;

Or. en

Enmienda 90
Luke Ming Flanagan

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) facilitar la creación de un mercado mayorista eficaz en su funcionamiento y transparente, con un elevado nivel de seguridad en el suministro eléctrico; establecer mecanismos de armonización de estas normas para el comercio transfronterizo de electricidad.

Enmienda

d) facilitar la creación de un mercado mayorista eficaz en su funcionamiento y transparente ***en todos los Estados miembros (incluidos aquellos como Irlanda, Malta y Chipre que se encuentran fuera de Europa continental)***, con un elevado nivel de seguridad en el suministro eléctrico; establecer mecanismos de armonización de estas normas para el comercio transfronterizo de electricidad.

Enmienda 91
Kateřina Konečn

Propuesta de Reglamento
Artculo 2 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisin

c) «congestin»: la situacin en la que todas las solicitudes por parte de participantes en el mercado de comerciar ***entre dos zonas de oferta*** no pueden ser acogidas, pues afectaran significativamente a los flujos fsicos sobre elementos de la red que no pueden acoger tales flujos;

Enmienda

c) «congestin»: la situacin en la que todas las solicitudes por parte de participantes en el mercado de comerciar no pueden ser acogidas, pues afectaran significativamente a los flujos fsicos sobre elementos de la red que no pueden acoger tales flujos; ***la interconexin que enlaza redes de transporte nacionales no puede acoger todos los flujos fsicos resultantes del comercio internacional solicitado por participantes en el mercado, debido a la falta de capacidad de los interconectores o de las redes de transporte nacionales de que se trate;***

Justificacin

Para complementar la definicin de zonas de oferta. Las congestiones tambin suelen darse dentro de las zonas de oferta; este aspecto debe reflejarse tambin en el Reglamento.

Enmienda 92
Pavel Poc

Propuesta de Reglamento
Artculo 2 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisin

c) «congestin»: la situacin en la que todas las solicitudes por parte de participantes en el mercado de comerciar ***entre dos zonas de oferta*** no pueden ser acogidas, pues afectaran

Enmienda

c) «congestin»: la situacin en la que todas las solicitudes por parte de participantes en el mercado de comerciar no pueden ser acogidas, pues afectaran significativamente a los flujos fsicos sobre

significativamente a los flujos físicos sobre elementos de la red que no pueden acoger tales flujos;

elementos de la red que no pueden acoger tales flujos;

Or. en

Justificación

La definición original establecería que las congestiones solo se producen entre dos zonas de oferta y no dentro de una zona de oferta. Esta enmienda también es necesaria para poner esto en consonancia con la definición de zona de oferta.

Enmienda 93 Carolina Punset

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 2 – letra u

Texto de la Comisión

u) «mecanismo de capacidad»: medida administrativa para garantizar la consecución del nivel *deseado* de seguridad del suministro, *remunerando los recursos por su disponibilidad, excluidas las medidas relativas a los servicios auxiliares*;

Enmienda

u) «mecanismo de capacidad»: medida administrativa para garantizar la consecución del nivel *necesario* de seguridad del suministro; *debe llevarse a cabo un análisis exhaustivo de costes y beneficios para justificar la necesidad de alcanzar un nivel determinado de seguridad del suministro, así como para justificar la necesidad de adoptar determinados mecanismos de capacidad con el fin de conseguir dicho nivel necesario*;

Or. en

Justificación

Para establecer el nivel necesario de seguridad del suministro debe tenerse en cuenta el valor que conceden los consumidores a la electricidad (valor de la carga perdida), ajustando el coste incremental de asegurar a los consumidores frente a los cortes de suministro eléctrico y el coste de los cortes de suministro eléctricos incrementales para los consumidores. Solo deben adoptarse tras la verificación de su necesidad técnica y su eficiencia económica, tras haber evaluado otras opciones alternativas menos distorsionadoras para la competencia.

Enmienda 94

Daciana Octavia Sârbu

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2 – letra u

Texto de la Comisión

u) «mecanismo de capacidad»: medida administrativa *para garantizar la consecución del nivel deseado de seguridad del suministro, remunerando* los recursos por su disponibilidad, excluidas las medidas relativas a los servicios auxiliares;

Enmienda

u) «mecanismo de capacidad»: medida administrativa *excepcional que remunera* los recursos por su disponibilidad, excluidas las medidas relativas a los servicios auxiliares, *y que se adopta de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y con arreglo a las normas sobre ayudas estatales y los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación;*

Or. en

Justificación

Los mecanismos de capacidad son un tipo de intervención pública en el mercado interior de la electricidad. Como tales, y a la vista de su potencial efecto distorsionador, deben someterse al principio de necesidad y deben concebirse como medidas transitorias.

Enmienda 95

Jadwiga Wiśniewska

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2 – letra u

Texto de la Comisión

u) «mecanismo de capacidad»: medida administrativa para garantizar la consecución del nivel deseado de seguridad del suministro, remunerando los recursos por su disponibilidad, excluidas las medidas relativas a los servicios auxiliares;

Enmienda

u) «mecanismo de capacidad»: medida *de mercado o* administrativa para garantizar la consecución del nivel deseado de seguridad del suministro, remunerando los recursos por su disponibilidad, excluidas las medidas relativas a los servicios auxiliares;

Or. en

Enmienda 96

Nicola Caputo

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2 – letra u

Texto de la Comisión

u) «mecanismo de capacidad»: medida administrativa para garantizar la consecución del nivel *deseado* de seguridad del suministro, remunerando los recursos por su disponibilidad, excluidas las medidas relativas a los servicios auxiliares;

Enmienda

u) «mecanismo de capacidad»: medida administrativa para garantizar la consecución del nivel *necesario* de seguridad del suministro, remunerando los recursos por su disponibilidad, excluidas las medidas relativas a los servicios auxiliares;

Or. en

Enmienda 97

Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2 – letra u

Texto de la Comisión

u) «mecanismo de capacidad»: medida administrativa para garantizar la consecución del nivel deseado de *seguridad del suministro*, remunerando los recursos por su disponibilidad, excluidas las medidas relativas a los servicios auxiliares;

Enmienda

u) «mecanismo de capacidad»: medida administrativa para garantizar la consecución del nivel deseado de *adecuación de los recursos*, remunerando los recursos por su disponibilidad, excluidas las medidas relativas a los servicios auxiliares;

Or. en

Enmienda 98

Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2 – letra v

Texto de la Comisión

v) «reserva estratégica»: mecanismo de capacidad en el que los recursos solo se

Enmienda

v) «reserva estratégica»: mecanismo de capacidad en el que los recursos *se*

despachan en caso de que los mercados diario e intradiario no hayan liquidado, los gestores de redes de transporte hayan agotado sus recursos de balance para llegar a un equilibrio entre la oferta y la demanda y los desvíos en el mercado durante los períodos en los que se despacharon las reservas sean compensados al valor de la carga perdida;

mantienen y permanecen indefinidamente fuera del mercado diario, intradiario, de balance y de otros servicios auxiliares y solo se despachan en caso de que los mercados diario e intradiario no hayan liquidado, los gestores de redes de transporte hayan agotado sus recursos de balance para llegar a un equilibrio entre la oferta y la demanda y los desvíos en el mercado durante los períodos en los que se despacharon las reservas sean compensados a los límites técnicos del precio o al valor de la carga perdida;

Or. en

Justificación

Por cuestiones de seguridad jurídica, el presente Reglamento debe incluir una definición clara y precisa de las reservas estratégicas. La capacidad en las reservas estratégicas debe mantenerse fuera del mercado, no puede devolverse al mercado y solamente puede recurrirse a ella en situaciones extremas.

Enmienda 99 **Merja Kyllönen**

Propuesta de Reglamento **Artículo 2 – apartado 2 – letra v**

Texto de la Comisión

v) «reserva estratégica»: mecanismo de capacidad en el que los recursos solo se despachan en caso de que los mercados diario e intradiario no hayan liquidado, los gestores de redes de transporte hayan agotado sus recursos de balance para llegar a un equilibrio entre la oferta y la demanda y los desvíos en el mercado durante los períodos en los que se despacharon las reservas sean compensados al valor de la carga perdida;

Enmienda

v) «reserva estratégica»: mecanismo de capacidad en el que los recursos *se mantienen fuera del mercado, permanecen fuera del mercado, y* solo se despachan en caso de que los mercados diario o intradiario no hayan liquidado, los gestores de redes de transporte hayan agotado sus recursos de balance para llegar a un equilibrio entre la oferta y la demanda y los desvíos en el mercado durante los períodos en los que se despacharon las reservas sean compensados al valor de la carga perdida;

Or. en

Justificación

Por cuestiones de seguridad jurídica, el presente Reglamento debe incluir una definición clara y precisa de las reservas estratégicas que describa las condiciones en las que estas se utilizan. La capacidad en las reservas estratégicas debe mantenerse fuera del mercado y solamente puede recurrirse a ella en situaciones extremas.

Enmienda 100

Daciana Octavia Sârbu

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2 – letra v

Texto de la Comisión

v) «reserva estratégica»: mecanismo de capacidad en el que los recursos solo se despachan en caso de que los mercados diario e intradiario no hayan liquidado, los gestores de redes de transporte hayan agotado sus recursos de balance para llegar a un equilibrio entre la oferta y la demanda y los desvíos en el mercado durante los períodos en los que se despacharon las reservas sean compensados al valor de la carga perdida;

Enmienda

v) «reserva estratégica»: mecanismo de capacidad en el que los recursos **se excluyen del mercado y** solo se despachan en caso de que los mercados diario e intradiario no hayan liquidado, los gestores de redes de transporte hayan agotado sus recursos de balance para llegar a un equilibrio entre la oferta y la demanda y los desvíos en el mercado durante los períodos en los que se despacharon las reservas sean compensados al valor de la carga perdida;

Or. en

Justificación

El Reglamento debe garantizar que las reservas estratégicas se remuneren y se utilicen únicamente en los casos en que el mercado no haya dado respuesta a los requisitos de seguridad del suministro y de balance. Debe evitarse cualquier otro impacto en el funcionamiento del mercado.

Enmienda 101

Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2 – letra w

Texto de la Comisión

w) «cogeneración de alta eficiencia»:

Enmienda

w) «cogeneración de alta eficiencia»:

cogeneración que cumple los criterios establecidos en el anexo II de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo³³;

cogeneración **renovable** que cumple los criterios **destinados a lograr un rendimiento de conversión de, como mínimo, el 85 %**.

³³ **Directiva 2012/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE (DO L 315 de 14.11.2012, p. 1).**

Or. en

Justificación

A los efectos del presente Reglamento y en consonancia con las disposiciones sobre el despacho prioritario de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovable, la definición de cogeneración de alta eficiencia debe estar en consonancia con las disposiciones de la Directiva sobre las fuentes de energía renovables y no con la Directiva sobre eficiencia energética.

Enmienda 102 **Luke Ming Flanagan**

Propuesta de Reglamento **Artículo 3 – apartado 1 – letra a**

Texto de la Comisión

a) Los precios se formarán en función de la oferta y la demanda.

Enmienda

a) Los precios se formarán en función de la oferta y la demanda, ***pero respetando el principio fundamental de que la equidad en la fijación de esos precios es esencial.***

Or. en

Enmienda 103 **Luke Ming Flanagan**

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) Se evitarán las acciones que impidan la formación de precios en función de la oferta y la demanda o desincentiven el desarrollo de una generación más flexible, una generación con baja emisión de carbono o una demanda más flexible.

Enmienda

b) Se evitarán las acciones que impidan la formación de precios en función de *a)* la oferta y la demanda *y b) una tarificación justa, o que* desincentiven el desarrollo de una generación más flexible, una generación con baja emisión de carbono o una demanda más flexible.

Or. en

Enmienda 104
Piernicola Pedicini, Eleonora Evi, Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) Se evitarán las acciones que impidan la formación de precios en función de la oferta y la demanda o desincentiven el desarrollo de una generación más flexible, una generación con baja emisión de carbono o una demanda más flexible.

Enmienda

b) Se evitarán las acciones que impidan la formación de precios en función de la oferta y la demanda o desincentiven el desarrollo de una generación más flexible, una generación con baja emisión de carbono o una demanda más flexible *y los Estados miembros garantizarán que los consumidores en situación de pobreza energética o vulnerables estén suficientemente protegidos.*

Or. en

Enmienda 105
Piernicola Pedicini, Eleonora Evi, Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) Se dará a los clientes la posibilidad

Enmienda

c) Se dará a los clientes la posibilidad

de beneficiarse de oportunidades de mercado y de una mayor competencia en los mercados al por menor.

de beneficiarse de oportunidades de mercado y de una mayor competencia en los mercados al por menor. ***Se requerirá a los operadores del mercado que evalúen el riesgo de perjuicio que suponen los nuevos productos y servicios para los clientes domésticos y que ajusten sus ofertas en consecuencia. Las autoridades reguladoras nacionales supervisarán la evolución del mercado y modificarán las protecciones cuando proceda.***

Or. en

Enmienda 106
Carolina Punset

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) La participación de los consumidores y las pequeñas empresas se hará posible mediante la agregación de la generación a partir de instalaciones de generación o de la carga desde múltiples instalaciones de demanda para presentar ofertas conjuntas en el mercado de la electricidad y para ser gestionada conjuntamente en la red eléctrica, de conformidad con las normas en materia de competencia de los Tratados de la UE.

Enmienda

d) La participación de los consumidores y las pequeñas empresas se hará posible ***individualmente, colectivamente, mediante la participación en una comunidad local de la energía,*** y mediante la agregación de la generación a partir de instalaciones de generación o de la carga desde múltiples instalaciones de demanda para presentar ofertas conjuntas en el mercado de la electricidad y para ser gestionada conjuntamente en la red eléctrica, de conformidad con las normas en materia de competencia de los Tratados de la UE.

Or. en

Enmienda 107
Daciana Octavia Sârbu

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) La participación de los consumidores y las pequeñas empresas se hará posible mediante la agregación de la generación a partir de instalaciones de generación o de la carga desde múltiples instalaciones de demanda para presentar ofertas conjuntas en el mercado de la electricidad y para ser gestionada conjuntamente en la red eléctrica, de conformidad con las normas en materia de competencia de los Tratados de la UE.

Enmienda

d) La participación de los consumidores y las pequeñas empresas se hará posible *individualmente, colectivamente, mediante la participación en una comunidad local de la energía, y* mediante la agregación de la generación a partir de instalaciones de generación o de la carga desde múltiples instalaciones de demanda para presentar ofertas conjuntas en el mercado de la electricidad y para ser gestionada conjuntamente en la red eléctrica, de conformidad con las normas en materia de competencia de los Tratados de la UE.

Or. en

Justificación

Los principios generales del mercado de la electricidad de la Unión deben servir de base para reconocer y fomentar todas las formas de participación activa de los consumidores y no solo mediante la agregación.

Enmienda 108
Luke Ming Flanagan

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) La participación de los consumidores y las pequeñas empresas se hará posible mediante la agregación de la generación a partir de instalaciones de generación o de la carga desde múltiples instalaciones de demanda para presentar ofertas conjuntas en el mercado de la electricidad y para ser gestionada conjuntamente en la red eléctrica, de conformidad con las normas en materia de competencia de los Tratados de la UE.

Enmienda

d) La participación de los consumidores y las pequeñas empresas se hará posible *y se fomentará* mediante la agregación de la generación a partir de instalaciones de generación o de la carga desde múltiples instalaciones de demanda para presentar ofertas conjuntas en el mercado de la electricidad y para ser gestionada conjuntamente en la red eléctrica, de conformidad con las normas en materia de competencia de los Tratados de la UE.

Enmienda 109
Luke Ming Flanagan

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) Las normas del mercado apoyarán la descarbonización de la economía, permitiendo la integración de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y proporcionando incentivos para la eficiencia energética.

Enmienda

e) Las normas del mercado apoyarán la descarbonización de la economía, permitiendo la integración de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables **viabiles** y proporcionando incentivos para la eficiencia energética.

Enmienda 110
Françoise Grossetête, Angélique Delahaye, Michel Dantin

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) Las normas del mercado aportarán incentivos adecuados a la inversión en la generación, el almacenamiento, la eficiencia energética y la respuesta de la demanda a fin de satisfacer las necesidades del mercado y, así, garantizar la seguridad del suministro.

Enmienda

f) Las normas del mercado aportarán incentivos adecuados a la inversión en la generación, **especialmente a las inversiones a largo plazo en generación con baja emisión de carbono**, el almacenamiento, la eficiencia energética y la respuesta de la demanda a fin de satisfacer las necesidades del mercado y, así, garantizar la seguridad del suministro.

Enmienda 111
Nicola Caputo

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) Se **evitarán** los obstáculos a los flujos transfronterizos de electricidad y a las transacciones transfronterizas relativas a los mercados de la electricidad y los mercados de servicios afines.

Enmienda

g) Se **eliminarán** los obstáculos a los flujos transfronterizos de electricidad y a las transacciones transfronterizas relativas a los mercados de la electricidad y los mercados de servicios afines.

Or. en

Enmienda 112
Piernicola Pedicini, Eleonora Evi, Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión

i) Todos los recursos de generación, almacenamiento y demanda participarán en igualdad en el mercado.

Enmienda

i) Todos los recursos de generación, almacenamiento y demanda participarán en igualdad en el mercado ***de un modo que tome en consideración los beneficios y los costes que aportan cada uno al medio ambiente y la red, su sostenibilidad, y sus contribuciones a los objetivos de descarbonización fijados en el Acuerdo de París de 2015 y en la Directiva sobre fuentes de energía renovables.***

Or. en

Enmienda 113
Carolina Punset

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra m

Texto de la Comisión

m) Las normas del mercado permitirán la entrada y salida de empresas de generación y suministro de electricidad en

Enmienda

m) Las normas del mercado permitirán la entrada y salida de empresas de generación, ***almacenamiento de energía*** y

función de su evaluación de la viabilidad económica y financiera de sus operaciones.

suministro de electricidad en función de su evaluación de la viabilidad económica y financiera de sus operaciones.

Or. en

Justificación

Como el almacenamiento se define como una actividad independiente del sistema eléctrico, las empresas de almacenamiento tienen que ser capaces de tomar decisiones de entrada y salida del mercado en los mismos términos que otros operadores del mercado.

Enmienda 114

Françoise Grossetête, Angélique Delahaye, Michel Dantin

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión

n) Las oportunidades de cobertura a largo plazo, que permiten a los participantes protegerse frente a los riesgos de volatilidad de los precios de mercado y eliminan la incertidumbre sobre la futura rentabilidad de las inversiones, serán negociables en intercambios de manera transparente, *de conformidad* con las normas en materia de competencia de los Tratados de la UE.

Enmienda

n) Las oportunidades de cobertura a largo plazo, que permiten a los participantes protegerse frente a los riesgos de volatilidad de los precios de mercado y eliminan la incertidumbre sobre la futura rentabilidad de las inversiones, serán negociables en intercambios de manera transparente; *asimismo, los contratos de suministro a largo plazo deben negociarse en los mercados no organizados. Ambos deberán cumplir* con las normas en materia de competencia de los Tratados de la UE.

Or. en

Enmienda 115

Pavel Poc, Martina Werner

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 3 bis

Transición justa

La Comisión Europea apoyará a los Estados miembros que establezcan una estrategia nacional para la reducción progresiva de la capacidad minera y de generación a partir del carbón instalada a través de todos los medios disponibles, incluido el apoyo financiero específico para posibilitar una «transición justa» en las regiones afectadas por el cambio estructural. La Comisión asistirá a los Estados miembros para abordar los impactos sociales, de competencias e industriales de la transición energética limpia. La Comisión colaborará estrechamente con los agentes de las regiones con una utilización intensiva del carbón y con altas emisiones de carbono, facilitará orientación, en particular para el acceso y el uso de los fondos y los programas disponibles, alentará el intercambio de buenas prácticas, incluidos debates acerca de las hojas de ruta industriales y las necesidades de reciclaje de competencias, mediante plataformas específicas, incluida la iniciativa de transición justa para los trabajadores y las comunidades establecida en el Reglamento relativo a la gobernanza.

Or. en

Enmienda 116
Jo Leinen, Martina Werner

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 3 bis
Transición justa

La Comisión Europea apoyará a los Estados miembros que establezcan una estrategia nacional para la reducción progresiva de la capacidad minera y de generación a partir del carbón instalada a través de todos los medios disponibles, incluido el apoyo financiero específico para posibilitar una «transición justa» en las regiones afectadas por el cambio estructural. La Comisión asistirá a los Estados miembros para abordar los impactos sociales, de competencias e industriales de la transición energética limpia. La Comisión colaborará estrechamente con los agentes de las regiones con una utilización intensiva del carbón y con altas emisiones de carbono, facilitará orientación, en particular para el acceso y el uso de los fondos y los programas disponibles, alentará el intercambio de buenas prácticas, incluidos debates acerca de las hojas de ruta industriales y las necesidades de reciclaje de competencias, mediante plataformas específicas, incluida la iniciativa de transición justa para los trabajadores y las comunidades establecida en el Reglamento relativo a la gobernanza.

Or. en

Enmienda 117
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Todos los participantes del mercado perseguirán el balance del sistema y serán financieramente responsables de los desvíos que causen en el sistema. Serán sujetos de liquidación responsables del balance o delegarán su responsabilidad en

Enmienda

1. Todos los participantes del mercado perseguirán el balance del sistema y serán financieramente responsables de los desvíos que causen en el sistema, ***a menos que existan obstáculos a la participación en los mercados de balance***. Serán sujetos

un sujeto de liquidación responsable del balance de su elección.

de liquidación responsables del balance o delegarán su responsabilidad en un sujeto de liquidación responsable del balance de su elección.

Or. en

Justificación

Deben establecerse mercados intradiarios y de balance regionales o, al menos, nacionales con liquidez suficiente en cuanto a participantes en el mercado y cantidad de operaciones como condición previa para que los generadores de energía renovable asuman su responsabilidad de balance.

Enmienda 118
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros establecerán mercados para la delegación de la responsabilidad de balance de las instalaciones de generación de pequeña escala que utilicen fuentes de energía renovables variables o cogeneración de alta eficiencia con una capacidad eléctrica instalada de menos de 500 kW y, en el caso de la energía eólica, de 3 MW o 3 unidades de generación.

Or. en

Justificación

Deben establecerse mercados intradiarios y de balance regionales o, al menos, nacionales con liquidez suficiente en cuanto a participantes en el mercado y cantidad de operaciones como condición previa para que los generadores de energía renovable asuman su responsabilidad de balance.

Enmienda 119
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Los Estados miembros velarán por que:

a) el propietario de una instalación de generación de pequeña escala pueda elegir, como mínimo, entre tres proveedores de servicios para la delegación de su responsabilidad de balance;

b) los contratos ofrecidos por los proveedores de servicios al propietario de una instalación de generación de pequeña escala proporcionen información clara sobre el coste del servicio prestado.

Or. en

Justificación

Deben evitarse situaciones que generen obstáculos exorbitantes para las instalaciones de pequeña escala. Para desarrollar la generación centralizada de energía renovable es preciso mantener la excepción sobre la responsabilidad de balance hasta que los mercados estén completamente abiertos a los agregadores independientes.

Enmienda 120
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los Estados miembros ***podrán establecer*** una exención de la responsabilidad de balance en lo que se refiere a:

2. Los Estados miembros ***establecerán*** una exención de la responsabilidad de balance en lo que se refiere a:

Or. en

Enmienda 121

Pavel Poc

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) *proyectos de demostración;* *suprimida*

Or. en

Justificación

Para minimizar las distorsiones del mercado debe existir una responsabilidad de balance general para todos los participantes en el mercado, incluidos los más pequeños. En el actual mercado de la electricidad, incluso los consumidores domésticos tienen una responsabilidad de balance (que delegan en el proveedor). Debe eliminarse el régimen de exenciones de responsabilidad de balance.

Enmienda 122
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) *instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con una capacidad eléctrica instalada de menos de 500 kW;* *suprimida*

Or. en

Enmienda 123
Pavel Poc

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) *instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o* *suprimida*

cogeneración de alta eficiencia con una capacidad eléctrica instalada de menos de 500 kW;

Or. en

Justificación

Para minimizar las distorsiones del mercado debe existir una responsabilidad de balance general para todos los participantes en el mercado, incluidos los más pequeños. En el actual mercado de la electricidad, incluso los consumidores domésticos tienen una responsabilidad de balance (que delegan en el proveedor). Debe eliminarse el régimen de exenciones de responsabilidad de balance.

Enmienda 124

Piernicola Pedicini, Eleonora Evi, Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con una capacidad eléctrica instalada de menos de **500 kW**;

Enmienda

b) instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con una capacidad eléctrica instalada de menos de **1 MW**;

Or. en

Justificación

El umbral de exención propuesto para la responsabilidad de balance podría añadir cargas adicionales a las instalaciones de generación más pequeñas, en particular en mercados que todavía no estén desarrollados. Por ello, el umbral aplicable a una exención de responsabilidad de balance debe elevarse a 1 MW, pues esto ayudaría a simplificar el proceso para las instalaciones de generación más pequeñas, incluidas las comunidades de energías renovables y los autoprodutores.

Enmienda 125

Daciana Octavia Sârbu

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con una capacidad eléctrica instalada de menos de **500 kW**;

Enmienda

b) instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con una capacidad eléctrica instalada de menos de **1 MW**;

Or. en

Justificación

Someter a las instalaciones de generación más pequeñas, así como a las nuevas comunidades de energías renovables, a la responsabilidad de balance podría complicar adicionalmente su participación en el mercado, en particular cuando los mercados de balance, de futuros y diario no estén todavía abiertos a tales agentes. El umbral de exención para la responsabilidad de balance debería incrementarse a 1 MW para ayudar a simplificar la carga reglamentaria de estos agentes.

Enmienda 126

Jadwiga Wiśniewska

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Deberá consultarse a los operadores de redes de distribución antes de adoptar cualquier decisión con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero del presente apartado.

Or. en

Enmienda 127

Piernicola Pedicini, Eleonora Evi, Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. A partir del 1 de enero de 2026, el apartado 2, letra b), se aplicará

suprimido

únicamente a las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con una capacidad eléctrica instalada de menos de 250 kW.

Or. en

Justificación

El umbral de exención propuesto en el artículo 4, apartado 3, para la responsabilidad de balance y que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2026 podría añadir cargas adicionales a las instalaciones de generación más pequeñas, en particular en mercados que todavía no estén desarrollados.

Enmienda 128

Pavel Poc

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. *A partir del 1 de enero de 2026, el apartado 2, letra b), se aplicará únicamente a las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con una capacidad eléctrica instalada de menos de 250 kW.* **suprimido**

Or. en

Justificación

En consonancia con la enmienda al artículo 4, apartado 2.

Enmienda 129

Daciana Octavia Sârbu

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. A partir del 1 de enero de 2026, el apartado 2, letra b), se aplicará únicamente a las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con una capacidad eléctrica instalada de menos de 250 kW.

3. A partir del 1 de enero de 2026, el apartado 2, letra b), se aplicará únicamente a las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con una capacidad eléctrica instalada de menos de 500 kW.

Or. en

Justificación

Someter a las instalaciones de generación más pequeñas, así como a las nuevas comunidades de energías renovables, a la responsabilidad de balance podría impedir su entrada y su participación en el mercado, especialmente antes de que se les conceda acceso a los mercados de balance, de futuros y diario. Es probable que el desarrollo de tales mercados lleve tiempo. El umbral que exime a estos agentes de la responsabilidad de balance solo deberá reducirse hasta 500 kW después de 2026 para mitigar su carga reglamentaria.

Enmienda 130

Daciana Octavia Sârbu

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Todos los participantes en el mercado tendrán acceso al mercado de balance, ya sea individualmente o por agregación. Las reglas del mercado de balance y sus productos respetarán la necesidad de atender a porcentajes crecientes de generación variable, así como a una mayor capacidad de respuesta de la demanda y a la aparición de nuevas tecnologías.

Enmienda

1. Todos los participantes en el mercado tendrán **pleno** acceso al mercado de balance, ya sea individualmente o por agregación. Las reglas del mercado de balance y sus productos respetarán la necesidad de atender a porcentajes crecientes de generación variable, así como a una mayor capacidad de respuesta de la demanda y a la aparición de nuevas tecnologías.

Or. en

Justificación

La propuesta requiere que todos los participantes en el mercado tengan acceso al mercado de balance. Pero con frecuencia los agentes más pequeños, incluidas las comunidades de energías renovables y los clientes activos como categoría de participantes en el mercado, solo tienen un acceso parcial o limitado a los mercados de balance. La enmienda propuesta

garantizará que la responsabilidad de balance no solo suponga una carga para los generadores de energías renovables más pequeños, sino también una oportunidad adicional para contribuir al sistema y a la estabilidad del mercado.

Enmienda 131

Piernicola Pedicini, Eleonora Evi, Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los mercados de balance deberán **organizarse de manera que se garantice** la no discriminación efectiva entre los participantes en el mercado, teniendo en cuenta la diferente capacidad técnica de generación a partir de energías de fuentes renovables, la respuesta de la demanda y almacenamiento.

Enmienda

2. Los mercados de balance deberán **garantizar** la no discriminación efectiva entre los participantes en el mercado, teniendo en cuenta la diferente capacidad técnica de generación a partir de energías de fuentes renovables, **incluidas la pequeña generación descentralizada o distribuida y la generación de clientes activos y comunidades de energía renovable**, la respuesta de la demanda y almacenamiento. **Los operadores del mercado deberán garantizar que las comunidades de energía tengan un acceso proporcional y sencillo al mercado.**

Or. en

Justificación

El principio de no discriminación en los mercados de balance debe ser de ejecución directa y plenamente eficaz. Por otra parte, las normas del mercado de balance deben tener en cuenta la necesidad de establecer unas condiciones equitativas para hacer posible el desarrollo de recursos energéticos renovables distribuidos, también mediante clientes activos y comunidades de energía renovable.

Enmienda 132

Daciana Octavia Sârbu

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los mercados de balance deberán **organizarse de manera que se garantice** la no discriminación efectiva entre los participantes en el mercado, teniendo en cuenta la diferente capacidad técnica de generación a partir de energías de fuentes renovables, la respuesta de la demanda y almacenamiento.

2. Los mercados de balance deberán **garantizar** la no discriminación efectiva entre los participantes en el mercado, teniendo en cuenta la diferente capacidad técnica de generación a partir de energías de fuentes renovables, **especialmente la pequeña generación descentralizada y distribuida**, la respuesta de la demanda y almacenamiento.

Or. en

Justificación

Con frecuencia los agentes más pequeños, incluidas las comunidades de energías renovables y los clientes activos como categoría de participantes en el mercado, no tienen acceso a los mercados de balance o, de tenerlo, se trata únicamente de un acceso parcial o limitado. La enmienda propuesta garantizará que la elaboración de normas para los productos de balance y de condiciones para los proveedores de servicios de balance permita a los agentes más pequeños competir en igualdad de condiciones con los participantes más grandes.

Enmienda 133 Carolina Punset

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los mercados de balance deberán organizarse de manera que se garantice la no discriminación efectiva entre los participantes en el mercado, **teniendo en cuenta la diferente capacidad técnica de generación a partir de energías de fuentes renovables, la respuesta de la demanda y almacenamiento.**

Enmienda

2. Los mercados de balance deberán organizarse de manera que se garantice la no discriminación efectiva entre los participantes en el mercado. **Los mercados de balance deberán diseñarse de modo que se maximice la participación de las fuentes renovables.**

Or. en

Justificación

Es necesario rediseñar los productos de balance con el fin de aprovechar plenamente el potencial de las renovables para dotar de flexibilidad al sistema. Deben eliminarse las barreras y el esfuerzo debe centrarse en aumentar la armonización de los distintos mercados

de balance sobre la base de un modelo que maximice la participación de los generadores de energía renovable.

Enmienda 134
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. La medición de la capacidad de reserva se efectuará a escala regional de conformidad con el punto 7 del anexo I. Los centros operativos regionales prestarán apoyo a los gestores de redes de transporte al determinar la cantidad de reserva de balance que deba adquirirse, de conformidad con el punto 8 del anexo I.

suprimido

Or. en

Justificación

La adquisición y la medición de las capacidades de reserva están íntimamente relacionadas con las especificidades del sistema, la estación y, por tanto, con la seguridad del suministro. Puesto que los gestores de redes de transporte nacionales son responsables de la seguridad del suministro, también deben conservar el derecho a adquirir la cantidad de reserva de balance que estimen suficiente.

Enmienda 135
Pavel Poc

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. La medición de la capacidad de reserva se efectuará a escala regional de conformidad con el punto 7 del anexo I. Los centros operativos regionales prestarán apoyo a los gestores de redes de transporte al determinar la cantidad de

suprimido

**reserva de balance que deba adquirirse,
de conformidad con el punto 8 del
anexo I.**

Or. en

Justificación

Se requiere una mayor integración de los mercados de balance, pero este proceso ya se prevé en los códigos de red y directrices pertinentes, concretamente en las directrices para la operación del sistema y las directrices sobre el balance. Por lo que resulta desproporcionado abordar esta cuestión en el Reglamento sobre electricidad ya que el proceso previsto en estas directrices todavía no se ha puesto a prueba en la práctica y por tanto no se puede sugerir un nuevo reglamento en este ámbito.

**Enmienda 136
Kateřina Konečná**

**Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 8**

Texto de la Comisión

Enmienda

8. La adquisición de reserva de balance se facilitará a escala regional de acuerdo con el punto 8 del anexo I. La adquisición se basará en un mercado primario y se organizará de manera que no sea discriminatoria entre los participantes en el mercado en el proceso de precualificación, individualmente o mediante agregación.

suprimido

Or. en

Justificación

La adquisición y la medición de las capacidades de reserva están íntimamente relacionadas con las especificidades del sistema, la estación y, por tanto, con la seguridad del suministro. Puesto que los gestores de redes de transporte nacionales son responsables de la seguridad del suministro, también deben conservar el derecho a adquirir la reserva de balance. Asimismo, deben tener derecho a decidir si es más seguro y rentable adquirir la reserva interiormente o en el extranjero.

Enmienda 137

PE610.826v01-00

50/132

AM\1135243ES.docx

Pavel Poc

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. La adquisición de reserva de balance ***se facilitará a escala regional de acuerdo con el punto 8 del anexo I. La adquisición*** se basará en un mercado primario y se organizará de manera que no sea discriminatoria entre los participantes en el mercado en el proceso de precalificación, individualmente o mediante agregación.

Enmienda

8. La adquisición de reserva de balance se basará en un mercado primario y se organizará de manera que no sea discriminatoria entre los participantes en el mercado en el proceso de precalificación, individualmente o mediante agregación.

Or. en

Justificación

Cualquier entidad debe tener derechos que se correspondan con sus responsabilidades. Esto está en consonancia con la responsabilidad de los centros operativos regionales de adquirir la reserva de balance, puesto que los Estados miembros (y normalmente sus respectivos gestores de redes de transporte) tienen la responsabilidad de garantizar un suministro de electricidad seguro e ininterrumpido. Además, este proceso ya se prevé en la directriz aprobada recientemente sobre el balance de la electricidad, por la que se obliga a los gestores de redes de transporte a tener en cuenta la contribución de los proveedores de capacidad exteriores cuando midan y adquieran las reservas de balance.

Enmienda 138

Daciana Octavia Sârbu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. La adquisición de reserva de balance se facilitará a escala regional de acuerdo con el punto 8 del anexo I. La adquisición se basará en un mercado primario y ***se organizará de manera que no sea*** discriminatoria entre los participantes en el mercado en el proceso de precalificación, individualmente o

Enmienda

8. La adquisición de reserva de balance se facilitará a escala regional de acuerdo con el punto 8 del anexo I. La adquisición se basará en un mercado primario y ***no será*** discriminatoria entre los participantes en el mercado en el proceso de precalificación, ***especialmente cuando la participación se produzca***

mediante agregación.

individualmente o mediante agregación.

Or. en

Justificación

El principio de adquisición no discriminatoria de la capacidad de reserva debe tener efectos jurídicos sin ninguna medida adicional por parte de los Estados miembros. Además, es preciso aclarar el lenguaje para garantizar la igualdad de condiciones entre los participantes más pequeños y más grandes en los mercados de balance.

Enmienda 139

Piernicola Pedicini, Eleonora Evi, Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. La adquisición de reserva de balance se facilitará a escala regional de acuerdo con el punto 8 del anexo I. La adquisición se basará en un mercado primario **y se organizará de manera que no sea** discriminatoria entre los participantes en el mercado en el proceso de precalificación, individualmente o mediante agregación.

Enmienda

8. La adquisición de reserva de balance se facilitará a escala regional de acuerdo con el punto 8 del anexo I. La adquisición se basará en un mercado primario **y no será** discriminatoria entre los participantes en el mercado en el proceso de precalificación, **para velar por que la participación pueda tener lugar** individualmente o mediante agregación.

Or. en

Justificación

El principio de adquisición no discriminatoria de la capacidad de reserva debe tener efectos jurídicos sin ninguna medida adicional por parte de los Estados miembros. Los mercados de balance también deben garantizar la participación mediante agregación o de forma individual.

Enmienda 140

Françoise Grossetête, Angélique Delahaye, Michel Dantin

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 9

Texto de la Comisión

9. La adquisición de reserva de balance al alza y de reserva de balance a la baja se efectuará por separado. La adquisición deberá realizarse durante un día como máximo antes del suministro de la reserva de balance, y el período de adquisición será como máximo de un día.

Enmienda

9. La adquisición de reserva de balance al alza y de reserva de balance a la baja se efectuará por separado. La adquisición deberá realizarse durante un día como máximo antes del suministro de la reserva de balance, y el período de adquisición será como máximo de un día. ***Cada GRT puede presentar una propuesta ante la autoridad reguladora competente solicitando la exención con respecto a las normas de adquisición de conformidad con el presente apartado. La solicitud de exención deberá incluir:***

- a) especificación del período de tiempo durante el que estará en vigor la exención;***
- b) especificación del volumen de reserva de balance al que se aplicará la exención;***
- c) análisis del impacto de dicha exención en la participación de los recursos de balance; y***
- d) justificación de la exención demostrando que con ella se obtendrá mayor eficiencia económica.***

Or. en

Justificación

Tiene por objeto introducir una flexibilidad necesaria en las normas de la adquisición de reservas de balance.

Enmienda 141

Pavel Poc

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 9

Texto de la Comisión

9. La adquisición de reserva de balance al alza y de reserva de balance a la baja se efectuará por separado. ***La adquisición deberá realizarse durante un***

Enmienda

9. La adquisición de reserva de balance al alza y de reserva de balance a la baja se efectuará por separado.

día como máximo antes del suministro de la reserva de balance, y el período de adquisición será como máximo de un día.

Or. en

Justificación

Es esencial que los GRT decidan por sí mismos qué período de tiempo es el más adecuado para la adquisición de reserva de balance (para un servicio dado), ya sea un año, varias semanas u horas antes de la entrega. La obligación de adquirir la reserva de balance solo un día antes del suministro y por una duración máxima de un día puede perjudicar gravemente la seguridad del suministro e incrementar el precio de la reserva de balance.

Enmienda 142
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 9

Texto de la Comisión

9. La adquisición de reserva de balance al alza y de reserva de balance a la baja se efectuará por separado. ***La adquisición deberá realizarse durante un día como máximo antes del suministro de la reserva de balance, y el período de adquisición será como máximo de un día.***

Enmienda

9. La adquisición de reserva de balance al alza y de reserva de balance a la baja se efectuará por separado.

Or. en

Justificación

Los gestores de redes de transporte también deberán tener derecho a decidir qué plazo es más adecuado y menos costoso para la adquisición de reservas. La obligación de adquirir toda la reserva con un solo día de antelación tampoco tiene en cuenta las diferentes necesidades durante los distintos períodos del año (el duro invierno y el verano).

Enmienda 143
Daciana Octavia Sârbu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) organizarse de manera que no sean discriminatorios;

a) **no ser** discriminatorios;

Or. en

Justificación

El principio de no discriminación en los mercados diario e intradiario debe tener efectos jurídicos sin ninguna medida adicional por parte de los Estados miembros.

Enmienda 144

Piernicola Pedicini, Eleonora Evi, Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Para el comercio en los mercados diario e intradiario, los operadores del mercado facilitarán productos que sean de un tamaño lo bastante reducido, con ofertas mínimas de 1 megavatio o menos, para hacer posible la participación efectiva de la respuesta por parte de la demanda, el almacenamiento de energía y las renovables a pequeña escala.

3. Para el comercio en los mercados diario e intradiario, los operadores del mercado facilitarán productos que sean de un tamaño lo bastante reducido, con ofertas mínimas de 1 megavatio o menos, para hacer posible la participación efectiva de la respuesta por parte de la demanda, el almacenamiento de energía y las renovables a pequeña escala. **Los operadores del mercado deberán garantizar que las comunidades de energía tengan un acceso proporcional y sencillo al mercado.**

Or. en

Enmienda 145

Carolina Punset

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Para el comercio en los mercados

3. Para el comercio en los mercados

diario e intradiario, los operadores del mercado facilitarán productos que sean de un tamaño lo bastante reducido, con ofertas mínimas de 1 *megavatio o menos*, para hacer posible la participación efectiva de la respuesta por parte de la demanda, el almacenamiento de energía y las renovables a pequeña escala.

diario e intradiario, los operadores del mercado facilitarán productos que sean de un tamaño lo bastante reducido, con ofertas mínimas de 1 *kilovatio o más*, para hacer posible la participación efectiva de la respuesta por parte de la demanda, el almacenamiento de energía y las renovables a pequeña escala, *también directamente por los consumidores*.

Or. en

Justificación

La emergencia de nuevas tecnologías de transacción, como por ejemplo la cadena de bloques, reducirá considerablemente la magnitud de las ofertas. Al mantener el umbral tan reducido como sea posible se garantizará que los nuevos operadores que oferten cargas reducidas puedan participar en el mercado.

Enmienda 146

Françoise Grossetête, Angélique Delahaye, Michel Dantin

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 8 bis

Instrumentos de futuros que aseguren las inversiones en generación

En el marco de la libertad otorgada a los participantes en el mercado de la electricidad para desarrollar productos de cobertura de futuros de conformidad con el artículo 8, apartado 3, se permitirá a los inversores en instalaciones nuevas o renovadas de generación, almacenamiento o respuesta de la demanda concluir contratos cuyo vencimiento guarde relación con el ciclo de vida de las instalaciones en cuestión.

Or. en

Enmienda 147

Françoise Grossetête, Angélique Delahaye, Michel Dantin

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. No habrá un límite máximo para los precios al por mayor de la electricidad, a menos que se establezca en el valor de la carga perdida, determinado de conformidad con el artículo 10. No habrá un límite mínimo para los precios al por mayor de la electricidad, a menos que se establezca en un valor de – 2 000 EUR o menos y, en caso de que se alcance o prevea alcanzarse, se fije en un valor más bajo para el día siguiente. Esta disposición se aplicará, entre otras cosas, a las ofertas y liquidaciones en todos los horizontes temporales, e incluirá la energía de balance y los precios de desvío.

suprimido

Or. en

Enmienda 148

Pavel Poc

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. No habrá un límite *máximo* para los precios al por mayor de la electricidad, a menos que se establezca en el valor de la carga perdida, determinado de conformidad con el artículo 10. No habrá un límite mínimo para los precios al por mayor de la electricidad, a menos que se establezca en un valor de – 2 000 EUR o menos y, en caso de que se alcance o prevea alcanzarse, se fije en un valor más bajo para el día siguiente. Esta disposición se aplicará, entre otras cosas, a las ofertas y

1. No habrá un límite para los precios al por mayor de la electricidad. Esta disposición se aplicará, entre otras cosas, a las ofertas y liquidaciones en todos los horizontes temporales, e incluirá la energía de balance y los precios de desvío.

liquidaciones en todos los horizontes temporales, e incluirá la energía de balance y los precios de desvío.

Or. en

Justificación

Cualquier restricción a la formación de precios impide el correcto funcionamiento de los mercados, incluidos los mercados electricidad transfronterizos. La existencia de límites de precios y precios base diferentes en el valor de la carga perdida para cada zona de oferta implicaría restricciones al comercio transfronterizo. Por tanto, no debe permitirse el establecimiento de límites de precios y de precios base, sino que las autoridades reguladoras deben supervisar el mercado para asegurarse de que no se produzcan repercusiones indebidas para la competencia y los precios para los consumidores finales.

Enmienda 149

Ivo Belet

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. No habrá un límite máximo para los precios al por mayor de la electricidad, a menos que se establezca en el valor de la carga perdida, determinado de conformidad con el artículo 10. No habrá un límite mínimo para los precios al por mayor de la electricidad, a menos que se establezca en un valor de – 2 000 EUR o menos y, en caso de que se alcance o prevea alcanzarse, se fije en un valor más bajo para el día siguiente. Esta disposición se aplicará, entre otras cosas, a las ofertas y liquidaciones en todos los horizontes temporales, e incluirá la energía de balance y los precios de desvío.

Enmienda

1. No habrá un límite máximo para los precios al por mayor de la electricidad, a menos que se establezca en el valor de la carga perdida, determinado de conformidad con el artículo 10. ***En mercados muy interconectados, el nivel de estos límites máximos deberá ser el mismo entre todas las zonas de oferta y mercados para evitar distorsiones del mercado.*** No habrá un límite mínimo para los precios al por mayor de la electricidad, a menos que se establezca en un valor de – 2 000 EUR o menos y, en caso de que se alcance o prevea alcanzarse, se fije en un valor más bajo para el día siguiente. Esta disposición se aplicará, entre otras cosas, a las ofertas y liquidaciones en todos los horizontes temporales, e incluirá la energía de balance y los precios de desvío.

Or. en

Justificación

En mercados muy interconectados, debe asegurarse un límite técnico de los precios uniforme. De no existir esta uniformidad en los límites, podrían producirse ineficiencias en momentos de escasez puesto que los participantes en el mercado se verían limitados de manera artificial en la competencia transfronteriza por las diferencias existentes en cuanto a la capacidad para fijar el precio de las ofertas.

Enmienda 150

Françoise Grossetête, Angélique Delahaye, Michel Dantin

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, hasta el [OP: dos años después de la entrada en vigor], los operadores del mercado podrán aplicar límites a los precios máximos de liquidación para los horizontes temporales diario e intradiario de conformidad con los artículos 41 y 54 del Reglamento (UE) 2015/1222. En caso de que estos límites se alcancen o prevean alcanzarse, deberán aumentarse **para el día siguiente**.

Enmienda

2. Los operadores del mercado podrán aplicar límites a los precios máximos de liquidación para los horizontes temporales diario e intradiario de conformidad con los artículos 41 y 54 del Reglamento (UE) 2015/1222. En caso de que estos límites se alcancen o prevean alcanzarse, deberán aumentarse ***siguiendo para ello un procedimiento automático elaborado por los operadores designados del mercado de la electricidad y aprobado por la autoridad competente***.

Or. en

Enmienda 151

Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. ***El despacho de instalaciones de generación de electricidad y de respuesta de la demanda será no discriminatorio y basado en el mercado, a menos que se disponga otra cosa en los apartados 2 a 4.***

Enmienda

suprimido

Justificación

El régimen de despacho prioritario ha sido crucial para el desarrollo de las energías renovables.

Enmienda 152
Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El despacho de instalaciones de generación de electricidad **y de respuesta de la demanda será no discriminatorio y basado en el mercado, a menos que se disponga otra cosa en los apartados 2 a 4.**

Enmienda

1. **Los Estados miembros velarán por que, cuando se realice el despacho de las instalaciones de generación de electricidad, los gestores de redes de transporte den prioridad a las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables variables en la medida en que el funcionamiento seguro del sistema eléctrico nacional lo permita y con arreglo a criterios transparentes y no discriminatorios.**

Justificación

El despacho prioritario constituye un importante instrumento para garantizar que las energías renovables se utilizan tal y como se producen y, de este modo, contribuyen a lograr nuestros objetivos climáticos y siguen ofreciendo un marco de inversión estable para proyectos futuros, en consonancia con lo dispuesto en la actual Directiva sobre energías renovables (Directiva 2009/28/CE).

Enmienda 153
Carolina Punset

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

*Texto de la Comisión**Enmienda*

1. El despacho de instalaciones de generación de electricidad y de respuesta de la demanda será no discriminatorio y basado en el mercado, a menos que se disponga otra cosa en los apartados 2 a 4.

1. El despacho de instalaciones de generación de electricidad, **de almacenamiento de energía** y de respuesta de la demanda será no discriminatorio y basado en el mercado, a menos que se disponga otra cosa en los apartados 2 a 4.

Or. en

Enmienda 154
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El despacho de instalaciones de generación de electricidad y de respuesta de la demanda será no discriminatorio y basado en el mercado, **a menos que se disponga otra cosa en los apartados 2 a 4.**

Enmienda

1. El despacho de instalaciones de generación de electricidad y de respuesta de la demanda será no discriminatorio y basado en el mercado.

Or. en

Justificación

En consonancia con el principio de igualdad de trato de todos los operadores del mercado. Además, el despacho en función del orden por mérito económico es el más rentable para los clientes.

Enmienda 155
Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Cuando se realice el despacho de las instalaciones de generación de electricidad, los gestores de redes de transporte también deberán dar prioridad a la cogeneración de alta eficiencia basada en las renovables que logre un

rendimiento de conversión de, como mínimo, el 85 %.

Or. en

Justificación

Debe concederse prioridad a la cogeneración de alta eficiencia cuando se base en energías renovables y logre un rendimiento de conversión elevado.

Enmienda 156
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Cuando despachen instalaciones de generación de electricidad, los gestores de redes de transporte darán prioridad a las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia a partir de pequeñas instalaciones de generación o de instalaciones de generación que utilicen tecnologías emergentes en la medida siguiente:

suprimido

a) instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con una capacidad eléctrica instalada de menos de 500 kW; o

b) proyectos de demostración de tecnologías innovadoras.

Or. en

Justificación

En consonancia con el principio de igualdad de trato de todos los operadores del mercado. Además, el despacho en función del orden por mérito económico es el más rentable para los clientes.

Enmienda 157
Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Cuando despachen instalaciones de generación de electricidad, los gestores de redes de transporte darán prioridad a las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia a partir de pequeñas instalaciones de generación o de instalaciones de generación que utilicen tecnologías emergentes en la medida siguiente:

suprimido

a) instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con una capacidad eléctrica instalada de menos de 500 kW; o

b) proyectos de demostración de tecnologías innovadoras.

Or. en

Justificación

Esta enmienda está ligada a la enmienda al apartado 1, por la que se restablece plenamente el despacho prioritario de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovable. El despacho prioritario constituye un importante instrumento para garantizar que las energías renovables se utilizan tal y como se producen y, de este modo, contribuyen a lograr nuestros objetivos climáticos y siguen ofreciendo un marco de inversión estable para proyectos futuros, en consonancia con lo dispuesto en la actual Directiva sobre energías renovables (Directiva 2009/28/CE).

Enmienda 158
Pavel Poc

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Cuando despachen instalaciones de generación de electricidad, los gestores de redes de transporte darán prioridad a las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia a partir de pequeñas instalaciones de generación o de instalaciones de generación que utilicen tecnologías emergentes en la medida siguiente:

a) instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con una capacidad eléctrica instalada de menos de 500 kW; o

b) proyectos de demostración de tecnologías innovadoras.

suprimido

Or. en

Justificación

El despacho prioritario es claramente incompatible con el objetivo de lograr unas condiciones de competencia equitativas para todas las fuentes.

Enmienda 159 **Daciana Octavia Sârbu**

Propuesta de Reglamento **Artículo 11 – apartado 2 - parte introductoria**

Texto de la Comisión

2. Cuando despachen instalaciones de generación de electricidad, los gestores de redes de transporte darán prioridad a las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia a partir de pequeñas instalaciones de generación o de instalaciones de generación que utilicen tecnologías emergentes en la medida siguiente:

Enmienda

2. Cuando despachen instalaciones de generación de electricidad, los gestores de redes de transporte darán prioridad a las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia a partir de pequeñas instalaciones de generación o de instalaciones de generación que utilicen tecnologías emergentes. ***Antes del 31 de diciembre de 2023 y cada dos años con posterioridad a dicha fecha, la Comisión evaluará los progresos realizados por***

cada uno de los Estados miembros con respecto a la eliminación de los obstáculos de entrada reales y potenciales a los que se enfrentan las instalaciones que utilizan fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia para mercados de futuros, de balance, diario e intradiario. Dicha evaluación tendrá en cuenta los efectos de las medidas actuales o previstas, como por ejemplo las subvenciones, los acuerdos que deben continuar o los mecanismos de capacidad, sobre la competencia, así como sus efectos de exclusión. Si, partiendo de esta evaluación y habiendo consultado a las partes interesadas, la Comisión considera que la retirada del despacho prioritario no perjudicaría al despliegue de nuevas instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables, puede adoptar una decisión que autorice a uno o varios Estados miembros a suspender la aplicación de las obligaciones relativas al despacho prioritario. Sin perjuicio de lo que decida la Comisión, los gestores de redes de transporte continuarán dando prioridad a las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia procedente de pequeñas instalaciones de generación o instalaciones de generación que utilicen tecnologías emergentes en la medida siguiente:

Or. en

Justificación

En lugar de actuar para luego permanecer a la expectativa, debe condicionarse la retirada del acceso prioritario para la generación de energía renovable a la valoración positiva de la Comisión en relación con la eficacia de los esfuerzos para deshacerse de dichas distorsiones de mercado. Hasta que se hayan abordado las distorsiones del mercado por sobrecapacidad inflexible, la retirada del acceso y del despacho prioritarios para las energías renovables perjudicará la seguridad de las inversiones para las renovables, restará atractivo a las inversiones en respuesta flexible de la demanda y deberán ser consideradas una subvención a la producción convencional de electricidad.

Enmienda 160

Piernicola Pedicini, Eleonora Evi, Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 2 - parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Cuando despachen instalaciones de generación de electricidad, los gestores de redes de transporte **darán** prioridad a las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables **o cogeneración de alta eficiencia a partir de pequeñas instalaciones de generación o de instalaciones de generación que utilicen tecnologías emergentes en la medida siguiente:**

Enmienda

2. ***Sin perjuicio de los requisitos relativos al mantenimiento de la fiabilidad y la seguridad de la red, y sobre la base de criterios transparentes y no discriminatorios definidos por las autoridades nacionales competentes:***

a) los Estados miembros velarán por que los operadores de sistemas de transporte y de distribución presentes en su territorio garanticen el transporte y la distribución de electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables;

b) los Estados miembros deberán asimismo establecer un acceso prioritario o un acceso garantizado a la red de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables;

c) los Estados miembros velarán por que, cuando despachen instalaciones de generación de electricidad, los gestores de redes de transporte **den** prioridad a las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables **en la medida en que el funcionamiento seguro de la red eléctrica nacional lo permita y con arreglo a criterios transparentes y no discriminatorios.**

Or. en

Justificación

Hasta que se hayan abordado las distorsiones del mercado por sobrecapacidad inflexible, la retirada del acceso y del despacho prioritarios para las energías renovables perjudicará la seguridad de las inversiones para las renovables, restará atractivo a las inversiones en respuesta flexible de la demanda y deberán ser consideradas una subvención a la producción convencional e inflexible de electricidad. El marco legislativo de la Unión hasta 2030 debe mantener el acceso prioritario para las renovables con el fin de garantizar la estabilidad política y la confianza de los inversores, e impulsar la reducción de las distorsiones del mercado por una carga base inflexible.

Enmienda 161 **Carolina Punset**

Propuesta de Reglamento **Artículo 11 – apartado 2 - parte introductoria**

Texto de la Comisión

2. Cuando despachen instalaciones de generación de electricidad, los gestores de redes de transporte darán prioridad a las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia a partir de pequeñas instalaciones de generación o de instalaciones de generación que utilicen tecnologías emergentes en la medida siguiente:

Enmienda

2. Cuando despachen instalaciones de generación de electricidad ***o de almacenamiento de energía***, los gestores de redes de transporte darán prioridad a las instalaciones de generación ***o de almacenamiento de energía*** que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia a partir de pequeñas instalaciones de generación o de instalaciones de generación que utilicen tecnologías emergentes en la medida siguiente:

Or. en

Enmienda 162 **Sirpa Pietikäinen**

Propuesta de Reglamento **Artículo 11 – apartado 2 - parte introductoria**

Texto de la Comisión

2. Cuando despachen instalaciones de generación de electricidad, los gestores de redes de transporte darán prioridad a las

Enmienda

2. Cuando despachen instalaciones de generación de electricidad, los gestores de redes de transporte darán prioridad a las

instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia a partir de pequeñas instalaciones de generación o de instalaciones de generación que utilicen tecnologías emergentes en la medida siguiente:

instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables *variables* o cogeneración de alta eficiencia a partir de pequeñas instalaciones de generación o de instalaciones de generación que utilicen tecnologías emergentes en la medida siguiente:

Or. en

Enmienda 163
Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) *instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con una capacidad eléctrica instalada de menos de 500 kW; o*

suprimida

Or. en

Justificación

Esta enmienda está ligada a la enmienda al apartado 1, por la que se restablece plenamente el despacho prioritario de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovable. El despacho prioritario constituye un importante instrumento para garantizar que las energías renovables se utilizan tal y como se producen y, de este modo, contribuyen a lograr nuestros objetivos climáticos y siguen ofreciendo un marco de inversión estable para proyectos futuros, en consonancia con lo dispuesto en la actual Directiva sobre energías renovables (Directiva 2009/28/CE).

Enmienda 164
Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) *proyectos de demostración de tecnologías innovadoras.* *suprimida*

Or. en

Justificación

Esta enmienda está ligada a la enmienda al apartado 1, por la que se restablece plenamente el despacho prioritario de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovable. El despacho prioritario constituye un importante instrumento para garantizar que las energías renovables se utilizan tal y como se producen y, de este modo, contribuyen a lograr nuestros objetivos climáticos y siguen ofreciendo un marco de inversión estable para proyectos futuros, en consonancia con lo dispuesto en la actual Directiva sobre energías renovables (Directiva 2009/28/CE).

Enmienda 165

Eleonora Evi, Piernicola Pedicini, Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los Estados miembros exigirán a los operadores de las redes de transporte y de distribución que establezcan y hagan públicas sus normas tipo relativas a la asunción y reparto de los costes de adaptación técnica, como conexiones a la red y refuerzos de esta última, el funcionamiento mejorado de la red y normas sobre la aplicación no discriminatoria de los códigos de red, que sean necesarios para la integración de un nuevo productor que alimente la red interconectada mediante electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables. Dichas normas se basarán en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios y tendrán especialmente en cuenta todos los costes y beneficios asociados a la conexión de dichos productores a la red y las circunstancias particulares de los productores establecidos en regiones periféricas y en regiones con escasa densidad de

población. Dichas normas podrán contemplar distintos tipos de conexión.

Or. en

Enmienda 166
Carolina Punset

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Cuando despachen instalaciones de generación de electricidad, los gestores de redes de transporte darán prioridad a las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia cuando los costes económicos sean equivalentes a los de otras tecnologías.

Or. en

Enmienda 167
Pavel Poc

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Si la capacidad total de las instalaciones de generación sujetas al despacho prioritario con arreglo al apartado 2 es superior al 15 % de la capacidad de generación total instalada en un Estado miembro, el apartado 2, letra a), se aplicará solamente a las instalaciones adicionales de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con una capacidad eléctrica instalada de menos de 250 kW.

suprimido

A partir del 1 de enero de 2026, el apartado 2, letra a), se aplicará únicamente a las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con una capacidad eléctrica instalada de menos de 250 kW o, si se ha alcanzado el umbral de la primera frase del presente apartado, de menos de 125 kW.

Or. en

Justificación

El despacho prioritario es claramente incompatible con el objetivo de lograr unas condiciones de competencia equitativas para todas las fuentes.

Enmienda 168
Piernicola Pedicini, Eleonora Evi, Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. *Si la capacidad total de las instalaciones de generación sujetas al despacho prioritario con arreglo al apartado 2 es superior al 15 % de la capacidad de generación total instalada en un Estado miembro, el apartado 2, letra a), se aplicará solamente a las instalaciones adicionales de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con una capacidad eléctrica instalada de menos de 250 kW.*

suprimido

A partir del 1 de enero de 2026, el apartado 2, letra a), se aplicará únicamente a las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con una capacidad eléctrica instalada de menos de 250 kW o, si se ha alcanzado el umbral de la primera frase

del presente apartado, de menos de 125 kW.

Or. en

Justificación

El marco legislativo de la Unión hasta 2030 debe mantener el acceso prioritario para las renovables para garantizar la estabilidad política y la confianza de los inversores. Las propuestas para condicionar el acceso prioritario para las instalaciones de menor tamaño reducirán la confianza de los inversores y perjudicará el despliegue de nuevas instalaciones de energías renovables, poniendo en peligro el objetivo vinculante de la Unión en materia de energías renovables para 2030.

Enmienda 169 **Davor Škrlec**

Propuesta de Reglamento **Artículo 11 – apartado 3**

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Si la capacidad total de las instalaciones de generación sujetas al despacho prioritario con arreglo al apartado 2 es superior al 15 % de la capacidad de generación total instalada en un Estado miembro, el apartado 2, letra a), se aplicará solamente a las instalaciones adicionales de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con una capacidad eléctrica instalada de menos de 250 kW.

suprimido

A partir del 1 de enero de 2026, el apartado 2, letra a), se aplicará únicamente a las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con una capacidad eléctrica instalada de menos de 250 kW o, si se ha alcanzado el umbral de la primera frase del presente apartado, de menos de 125 kW.

Or. en

Justificación

Esta enmienda está ligada a la enmienda al apartado 1, por la que se restablece plenamente el despacho prioritario de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovable. El despacho prioritario constituye un importante instrumento para garantizar que las energías renovables se utilizan tal y como se producen y, de este modo, contribuyen a lograr nuestros objetivos climáticos y siguen ofreciendo un marco de inversión estable para proyectos futuros, en consonancia con lo dispuesto en la actual Directiva sobre energías renovables (Directiva 2009/28/CE).

Enmienda 170

Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Si la capacidad total de las instalaciones de generación sujetas al despacho prioritario con arreglo al apartado 2 es superior al 15 % de la capacidad de generación total instalada en un Estado miembro, el apartado 2, letra a), se aplicará solamente a las instalaciones adicionales de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con una capacidad eléctrica instalada de menos de 250 kW.

suprimido

Or. en

Justificación

Esta enmienda está ligada a la enmienda al apartado 1, por la que se restablece plenamente el despacho prioritario de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovable. El despacho prioritario constituye un importante instrumento para garantizar que las energías renovables se utilizan tal y como se producen y, de este modo, contribuyen a lograr nuestros objetivos climáticos y siguen ofreciendo un marco de inversión estable para proyectos futuros, en consonancia con lo dispuesto en la actual Directiva sobre energías renovables (Directiva 2009/28/CE).

Enmienda 171

Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Si la capacidad total de las instalaciones de generación sujetas al despacho prioritario con arreglo al apartado 2 es superior al 15 % de la capacidad de generación total instalada en un Estado miembro, el apartado 2, letra a), se aplicará solamente a las instalaciones adicionales de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con una capacidad eléctrica instalada de menos de 250 kW.

Enmienda

Si la capacidad total de las instalaciones de generación sujetas al despacho prioritario con arreglo al apartado **anterior** es superior al 15 % de la capacidad de generación total instalada en un Estado miembro, el apartado **anterior**, letra a), se aplicará solamente a las instalaciones adicionales de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con una capacidad eléctrica instalada de menos de 250 kW.

Or. en

Enmienda 172
Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

A partir del 1 de enero de 2026, el apartado 2, letra a), se aplicará únicamente a las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con una capacidad eléctrica instalada de menos de 250 kW o, si se ha alcanzado el umbral de la primera frase del presente apartado, de menos de 125 kW.

Enmienda

suprimido

Or. en

Justificación

Esta enmienda está ligada a la enmienda al apartado 1, por la que se restablece plenamente el despacho prioritario de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovable. El despacho prioritario constituye un importante instrumento para garantizar que las

energías renovables se utilizan tal y como se producen y, de este modo, contribuyen a lograr nuestros objetivos climáticos y siguen ofreciendo un marco de inversión estable para proyectos futuros, en consonancia con lo dispuesto en la actual Directiva sobre energías renovables (Directiva 2009/28/CE).

Enmienda 173
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

A partir del 1 de enero de 2026, el apartado 2, letra a), se aplicará únicamente a las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con una capacidad eléctrica instalada de menos de 250 kW o, si se ha alcanzado el umbral de la primera frase del presente apartado, de menos de 125 kW.

Enmienda

A partir del 1 de enero de 2026, el apartado *anterior*, letra a), se aplicará únicamente a las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con una capacidad eléctrica instalada de menos de 250 kW o, si se ha alcanzado el umbral de la primera frase del presente apartado, de menos de 125 kW.

Or. en

Enmienda 174
Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia que hayan sido encargadas antes del [OP: entrada en vigor] y que, al ser encargadas, hayan sido objeto de despacho prioritario con arreglo al artículo 15, apartado 5, de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo o al artículo 16, apartado 2, de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁵ seguirán siendo

Enmienda

suprimido

objeto de despacho prioritario. El despacho prioritario dejará de ser aplicable a partir de la fecha en la que las instalaciones de producción experimenten cambios significativos, como sucederá, al menos, si se necesita un nuevo acuerdo de conexión o aumenta la capacidad de generación.

³⁵ Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE (DO L 140 de 5.6.2009, p. 16).

Or. en

Justificación

Esta enmienda está ligada a la enmienda al apartado 1, por la que se restablece plenamente el despacho prioritario de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovable. El despacho prioritario constituye un importante instrumento para garantizar que las energías renovables se utilizan tal y como se producen y, de este modo, contribuyen a lograr nuestros objetivos climáticos y siguen ofreciendo un marco de inversión estable para proyectos futuros, en consonancia con lo dispuesto en la actual Directiva sobre energías renovables (Directiva 2009/28/CE).

Enmienda 175 Carolina Punset

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia que hayan sido encargadas antes del [OP: entrada en vigor] y que, al ser encargadas, hayan sido objeto de despacho prioritario con arreglo al artículo 15, apartado 5, de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del

Enmienda

4. ***Con el fin de mantener un marco reglamentario estable para los inversores,*** las instalaciones de generación ***o de almacenamiento de energía*** que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia que hayan sido encargadas antes del [OP: entrada en vigor] y que, al ser encargadas, hayan sido

Consejo o al artículo 16, apartado 2, de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁵ seguirán siendo objeto de despacho prioritario. El despacho prioritario dejará de ser aplicable a partir de la fecha en la que las instalaciones de producción experimenten cambios significativos, como sucederá, al menos, si se necesita un nuevo acuerdo de conexión o aumenta la capacidad de generación.

objeto de despacho prioritario con arreglo al artículo 15, apartado 5, de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo o al artículo 16, apartado 2, de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁵ seguirán siendo objeto de despacho prioritario. El despacho prioritario dejará de ser aplicable a partir de la fecha en la que las instalaciones de producción *o de almacenamiento de energía* experimenten cambios significativos, como sucederá, al menos, si se necesita un nuevo acuerdo de conexión o aumenta la capacidad de generación *o de almacenamiento*.

³⁵ Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE (DO L 140 de 5.6.2009, p. 16).

Or. en

Enmienda 176 **Sirpa Pietikäinen**

Propuesta de Reglamento **Artículo 11 – apartado 4**

Texto de la Comisión

4. Las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia que hayan sido encargadas antes del [OP: entrada en vigor] y que, al ser encargadas, hayan sido objeto de despacho prioritario con arreglo al artículo 15, apartado 5, de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo o al artículo 16, apartado 2, de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁵ seguirán siendo

Enmienda

4. Las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables *variables* o cogeneración de alta eficiencia que hayan sido encargadas antes del [OP: entrada en vigor] y que, al ser encargadas, hayan sido objeto de despacho prioritario con arreglo al artículo 15, apartado 5, de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo o al artículo 16, apartado 2, de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁵

objeto de despacho prioritario. El despacho prioritario dejará de ser aplicable a partir de la fecha en la que las instalaciones de producción experimenten cambios significativos, como sucederá, al menos, si se necesita un nuevo acuerdo de conexión o aumenta la capacidad de generación.

³⁵ Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE (DO L 140 de 5.6.2009, p. 16).

seguirán siendo objeto de despacho prioritario. El despacho prioritario dejará de ser aplicable a partir de la fecha en la que las instalaciones de producción experimenten cambios significativos, como sucederá, al menos, si se necesita un nuevo acuerdo de conexión o aumenta la capacidad de generación.

³⁵ Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE (DO L 140 de 5.6.2009, p. 16).

Or. en

Enmienda 177
Carolina Punset

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los Estados miembros cumplirán lo dispuesto en el presente Artículo mediante el proceso de notificación sobre el mercado interior de la energía que establece el artículo 21 del Reglamento sobre la gobernanza de la Unión de la Energía. En particular, garantizarán que las normas en materia de despacho sean totalmente transparentes y se basen en el mercado, y que la supresión del despacho prioritario para las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables no menoscabe su contribución a:

a) el objetivo de la Unión para 2030 tal y como recoge la Directiva relativa al fomento del uso de energía procedente de

fuentes renovables;

b) la reducción de las emisiones globales de gases de efecto invernadero de la Unión por lo menos en un 40 % para 2030 con respecto a los valores de 1990, tal y como se establece en el compromiso de reducción determinado a nivel nacional de la Unión y sus Estados miembros presentado a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Or. en

Enmienda 178

Piernicola Pedicini, Eleonora Evi, Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los Estados miembros cumplirán lo dispuesto en el presente Artículo mediante el proceso de notificación sobre el mercado interior de la energía que establece el artículo 21 del Reglamento sobre la gobernanza de la Unión de la Energía. En particular, garantizarán que las normas en materia de despacho sean totalmente transparentes y se basen en el mercado, y que la supresión del despacho prioritario para las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables no menoscabe su contribución a:

a) el objetivo de la Unión para 2030 tal y como recoge la Directiva relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables;

b) la reducción de las emisiones globales de gases de efecto invernadero de la Unión.

Enmienda 179
Ivo Belet

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los Estados miembros podrán, sin perjuicio de las normas sobre ayudas estatales de la Unión, incentivar a los participantes en el mercado que sean objeto de acceso prioritario a optar por no participar en el despacho prioritario a cambio de una compensación adecuada.

Or. en

Enmienda 180
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Antes de eliminar progresivamente el despacho prioritario para las fuentes de energía renovables variables, los Estados miembros velarán por que las normas en materia de despacho sean totalmente transparentes y se basen en el mercado.

Or. en

Enmienda 181
Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. El despacho prioritario no deberá comprometer la seguridad de la operación del sistema eléctrico, no deberá utilizarse como justificación para restringir las capacidades transfronterizas más allá de lo dispuesto en el artículo 14 y se basará en criterios transparentes y no discriminatorios.

suprimido

Or. en

Justificación

Esta enmienda está ligada a la enmienda al apartado 1, por la que se restablece plenamente el despacho prioritario de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovable. El despacho prioritario constituye un importante instrumento para garantizar que las energías renovables se utilizan tal y como se producen y, de este modo, contribuyen a lograr nuestros objetivos climáticos y siguen ofreciendo un marco de inversión estable para proyectos futuros, en consonancia con lo dispuesto en la actual Directiva sobre energías renovables (Directiva 2009/28/CE).

Enmienda 182
Merja Kyllönen

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Los Estados miembros velarán por que, cuando se realice el despacho de las instalaciones de generación de electricidad, los gestores de redes de transporte den prioridad a las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables variables en la medida en que el funcionamiento seguro del sistema eléctrico nacional lo permita y con arreglo a criterios transparentes y no discriminatorios.

Or. en

Enmienda 183
Jadwiga Wiśniewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Por motivos de seguridad del suministro, los Estados miembros podrán disponer que sea preferente la entrada en funcionamiento de las instalaciones generadoras que utilicen fuentes de combustión de energía primaria autóctonas en una proporción que no supere, en el curso de un año civil, el 15 % de la cantidad total de energía primaria necesaria para producir la electricidad que se consuma en el Estado miembro de que se trate.

Or. en

Justificación

El actual marco jurídico contemplado en el artículo 15, apartado 4, de la Directiva 2009/72/CE permite a los Estados miembros establecer el despacho prioritario para las instalaciones generadoras que utilicen fuentes de combustión de energía primaria autóctonas en una proporción que no supere, en el curso de un año civil, el 15 % de la cantidad total de energía primaria necesaria para producir la electricidad que se consuma en el Estado miembro de que se trate.

Enmienda 184
Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los recursos restringidos o redespachados se **seleccionarán** entre las instalaciones de generación o de demanda que presenten ofertas de restricción o redespacho utilizando mecanismos de mercado, y **tendrán compensación financiera**. La restricción o el redespacho

2. Los recursos restringidos o redespachados se **podrán seleccionar** entre las instalaciones de generación, **de almacenamiento** o de demanda que presenten ofertas de restricción o redespacho utilizando mecanismos de mercado, y **se podrán abonar en su**

de la generación y el redespacho de la respuesta de la demanda no basados en el mercado *solo se utilizarán* cuando no exista una alternativa basada en el mercado, cuando todos los recursos disponibles basados en el mercado hayan sido utilizados o cuando el número de instalaciones de generación o de demanda disponibles en la zona donde estén situadas instalaciones de generación o de demanda adecuadas sea demasiado bajo para garantizar una competencia eficaz. El suministro de recursos basados en el mercado estará abierto a todas las tecnologías de generación, almacenamiento y respuesta de la demanda, incluidos los operadores situados en otros Estados miembros, a no ser que sea técnicamente inviable.

totalidad. El pago ascenderá al valor de los ingresos que habría obtenido el gestor en el mercado y del mecanismo de apoyo, en su caso, de conformidad con el apartado 6, letra b). La presentación de una oferta de restricción o redespacho tendrá carácter voluntario. La restricción o el redespacho de la generación y el redespacho de la respuesta de la demanda no basados en el mercado *se podrán utilizar por razones de seguridad operativa* cuando no exista una alternativa basada en el mercado, cuando todos los recursos disponibles basados en el mercado hayan sido utilizados o cuando el número de instalaciones de generación o de demanda disponibles en la zona donde estén situadas instalaciones de generación o de demanda adecuadas sea demasiado bajo para garantizar una competencia eficaz. *El redespacho basado en el mercado no se podrá utilizar cuando pueda acarrear una restricción importante de la electricidad generada en instalaciones que utilicen fuentes de energía renovables. Los reguladores evaluarán el interés del mercado al menos una vez cada cinco años.* El suministro de recursos basados en el mercado estará abierto a todas las tecnologías de generación, almacenamiento y respuesta de la demanda, incluidos los operadores situados en otros Estados miembros, a no ser que sea técnicamente inviable.

Or. en

Enmienda 185
Daciana Octavia Sârbu

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los recursos restringidos o

Enmienda

2. Los recursos restringidos o

redespachados se seleccionarán entre las instalaciones de generación o de demanda que presenten ofertas de restricción o redespacho utilizando mecanismos de mercado, y tendrán compensación financiera. La restricción o el redespacho de la generación y el redespacho de la respuesta de la demanda no basados en el mercado solo se utilizarán cuando no exista una alternativa basada en el mercado, cuando todos los recursos disponibles basados en el mercado hayan sido utilizados o cuando el número de instalaciones de generación o de demanda disponibles en la zona donde estén situadas instalaciones de generación o de demanda adecuadas sea demasiado bajo para garantizar una competencia eficaz. El suministro de recursos basados en el mercado estará abierto a todas las tecnologías de generación, almacenamiento y respuesta de la demanda, incluidos los operadores situados en otros Estados miembros, a no ser que sea técnicamente inviable.

redespachados se seleccionarán entre las instalaciones de generación o de demanda que presenten ofertas de restricción o redespacho utilizando mecanismos de mercado, y tendrán compensación financiera. ***La participación en los mecanismos de mercado será voluntaria para todos los participantes en el mercado, especialmente para la pequeña generación descentralizada y distribuida.*** La restricción o el redespacho de la generación y el redespacho de la respuesta de la demanda no basados en el mercado solo se utilizarán cuando no exista una alternativa basada en el mercado, cuando todos los recursos disponibles basados en el mercado hayan sido utilizados o cuando el número de instalaciones de generación o de demanda disponibles en la zona donde estén situadas instalaciones de generación o de demanda adecuadas sea demasiado bajo para garantizar una competencia eficaz. El suministro de recursos basados en el mercado estará abierto a todas las tecnologías de generación, almacenamiento y respuesta de la demanda, incluidos los operadores situados en otros Estados miembros, a no ser que sea técnicamente inviable.

Or. en

Justificación

En el caso de los participantes más pequeños del mercado, en particular las comunidades locales de energía que son propietarias de la producción que suministran a sus miembros, su objetivo puede ser contribuir a satisfacer la mayor demanda local posible. Es preciso aclarar que la participación en los mecanismos de restricción o redespacho basados en el mercado es estrictamente voluntaria para todos los agentes del mercado y que estos pueden optar por someterse únicamente a restricciones no basadas en el mercado de acuerdo con condiciones específicas cuando el operador de la red no disponga de otras alternativas.

Enmienda 186

Piernicola Pedicini, Eleonora Evi, Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La electricidad autogenerada en instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables por parte de clientes activos, y la electricidad generada en instalaciones que utilicen fuentes de energía renovables por parte de comunidades locales de energía, que se destina principalmente al suministro de sus miembros, tendrá derecho a elegir si participa en mecanismos basados o no basados en el mercado. A tal efecto, no se les exigirá que presenten una oferta de restricción o redespacho. La decisión de no participar en mecanismos basados en el mercado no impedirá que los clientes activos o las comunidades locales de energía puedan elegir si participan en el futuro.

Or. en

Justificación

Para numerosas comunidades de energía que poseen su propia producción que suministran a sus miembros, el objetivo no es simplemente recibir un beneficio por las renovables exportadas a la red. Su objetivo es, por el contrario, que dichas instalaciones contribuyan lo máximo posible a sus necesidades de consumo. Es preciso aclarar que los agentes del mercado pueden elegir libremente su participación en la restricción basada en el mercado, o estar sujetos únicamente a la restricción no basada en el mercado con arreglo a condiciones específicas.

Enmienda 187

Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los gestores de redes responsables ***informarán*** al menos una vez al año a la autoridad reguladora competente sobre la restricción o el redespacho a la baja de las

3. Los gestores de redes responsables ***garantizarán que acomodan de manera eficiente la electricidad procedente de fuentes renovables para cumplir los***

instalaciones de generación *utilizando* fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia y *sobre* las medidas adoptadas para reducir la necesidad de tal restricción o redespacho a la baja en el futuro. La restricción o el redespacho de instalaciones de generación que usen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia estarán sujetas a **una compensación** con arreglo a lo dispuesto en el apartado 6.

objetivos de la Unión, también en materia de emisiones de gases de efecto invernadero, a un coste menor al que establece el artículo 51, apartado 2, de la [Directiva sobre electricidad]. Deberán informar al menos una vez al año a la autoridad reguladora competente y *a la ACER:*

– *sobre el nivel de desarrollo y eficacia de los mecanismos de restricción o redespacho basados en el mercado para la gestión de la generación y de la demanda;*
– *sobre los motivos, los volúmenes y los tipos de tecnologías sujetos a la restricción o el redespacho a la baja;*
– *sobre las medidas adoptadas para reducir la necesidad de restricción o redespacho a la baja de las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia; y– sobre las solicitudes y los acuerdos contractuales celebrados con las unidades de generación para que funcionen a un determinado nivel de alimentación de electricidad. Los gestores de redes justificarán la necesidad de dichos acuerdos y la medida en que estos servicios no podrían ser prestados por otros recursos, y establecerán si esto era conforme con la consecución de los objetivos de la Unión al menor coste. Si este no fuera el caso, deben establecer las medidas adoptadas para reducir la necesidad de tal restricción o redespacho a la baja en el futuro. La restricción o el redespacho de instalaciones de generación que usen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia estarán sujetas a un pago con arreglo a lo dispuesto en el apartado 6.*

Or. en

Justificación

Para lograr la eficiencia energética de la red y aprovechar plenamente los beneficios de la electricidad producida a partir de energías renovables en relación con los objetivos climáticos, las normas sobre restricción deben ser claras, transparentes y aplicables, al

objeto de minimizar la restricción de conformidad con las siguientes disposiciones del presente artículo.

Enmienda 188

Piernicola Pedicini, Eleonora Evi, Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los gestores de redes responsables informarán al menos una vez al año a la autoridad reguladora competente sobre la restricción o el redespacho a la baja de las instalaciones de generación *utilizando* fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia y sobre las medidas adoptadas para reducir la necesidad de tal restricción o redespacho a la baja en el futuro. La restricción o el redespacho de instalaciones de generación que usen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia estarán sujetas a una compensación con arreglo a lo dispuesto en el apartado 6.

Enmienda

3. Los gestores de redes responsables informarán al menos una vez al año a la autoridad reguladora competente y **a la ACER:**

a) sobre el nivel de desarrollo y eficacia de los mecanismos de restricción o redespacho basados en el mercado para las instalaciones de generación y demanda, b) sobre los motivos, los volúmenes y los tipos de energía cubiertos por la restricción o el redespacho a la baja de las instalaciones de generación que utilizan fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia, **c) sobre las medidas adoptadas para reducir la necesidad de tal restricción o redespacho a la baja en el futuro,**

d) sobre las solicitudes y los acuerdos contractuales celebrados con las unidades de generación para que funcionen a un determinado nivel de alimentación de electricidad. Los gestores de redes justificarán la necesidad de dichos acuerdos y la medida en que estos servicios no podrían ser prestados por otras unidades. La restricción o el redespacho de instalaciones de generación que usen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia estarán sujetas a una compensación con arreglo a lo dispuesto en el apartado 6.

Or. en

Enmienda 189
Carolina Punset

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los gestores de redes responsables informarán al menos una vez al año a la autoridad reguladora competente sobre la restricción o el redespacho a la baja de las instalaciones de generación *utilizando* fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia y sobre las medidas adoptadas para reducir la necesidad de tal restricción o redespacho a la baja en el futuro. La restricción o el redespacho de instalaciones de generación que usen fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia estarán sujetas a una compensación con arreglo a lo dispuesto en el apartado 6.

Enmienda

3. Los gestores de redes responsables informarán al menos una vez al año a la autoridad reguladora competente sobre la restricción o el redespacho a la baja de las instalaciones de generación, ***almacenamiento de energía o respuesta de la demanda que utilicen*** fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia y sobre las medidas adoptadas para reducir la necesidad de tal restricción o redespacho a la baja en el futuro. La restricción o el redespacho de instalaciones de generación que usen fuentes de energía renovables, ***almacenamiento de energía, respuesta de la demanda*** o cogeneración de alta eficiencia estarán sujetas a una compensación con arreglo a lo dispuesto en el apartado 6.

Or. en

Enmienda 190
Piernicola Pedicini, Eleonora Evi, Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión

a) garantizar la capacidad de las redes de transporte y distribución para transportar electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con la mínima restricción o redespacho posible; esto no impedirá que la planificación de la red tenga en cuenta una restricción o redespacho limitados en caso de que

Enmienda

a) garantizar la capacidad de las redes de transporte y distribución para transportar electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con la mínima restricción o redespacho posible; esto no impedirá que la planificación de la red ***por parte del gestor de redes de distribución*** tenga en cuenta una

resulte más eficiente económicamente y no **supere** el 5 % de las capacidades instaladas que utilizan fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia en **su zona**;

restricción o redespacho limitados en caso de que **pueda demostrar de modo transparente que es** más eficiente económicamente y no **supera** el 5 % de las capacidades instaladas que utilizan fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia en **el punto de conexión**. **Dicha decisión debe derivarse de un acuerdo voluntario entre el gestor de redes de distribución y el generador**;

Or. en

Enmienda 191 **Sirpa Pietikäinen**

Propuesta de Reglamento **Artículo 12 – apartado 4 – letra a**

Texto de la Comisión

a) garantizar la capacidad de las redes de transporte y distribución para transportar electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con la mínima restricción o redespacho posible; esto no impedirá que la planificación de la red tenga en cuenta una restricción o redespacho limitados en caso de que **resulte** más eficiente económicamente y no **supere** el 5 % de las capacidades instaladas que utilizan fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia en **su zona**;

Enmienda

a) garantizar la capacidad de las redes de transporte y distribución para transportar electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con la mínima restricción o redespacho posible; esto no impedirá que la planificación de la red **por parte de los gestores de redes de distribución** tenga en cuenta una restricción o redespacho limitados en caso de que **pueda demostrar objetivamente que es** más eficiente económicamente y no **supera** el 5 % de las capacidades instaladas que utilizan fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia en **el punto de conexión**. **Dicha decisión debe ser adoptada conjuntamente por el gestor de redes de distribución y el generador**;

Or. en

Enmienda 192 **Carolina Punset**

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión

a) garantizar la capacidad de las redes de transporte y distribución para transportar electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con la mínima restricción o **redespacho** posible; esto no impedirá que la planificación de la red tenga en cuenta una restricción o redespacho limitados en caso de que resulte más eficiente económicamente y no supere el 5 % de las capacidades instaladas que utilizan fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia en su zona;

Enmienda

a) garantizar la capacidad de las redes de transporte y distribución para transportar electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables, **almacenamiento de energía, respuesta de la demanda** o cogeneración de alta eficiencia con la mínima restricción o **despacho** posible; esto no impedirá que la planificación de la red tenga en cuenta una restricción o redespacho limitados en caso de que resulte más eficiente económicamente y no supere el 5 % de las capacidades instaladas que utilizan fuentes de energía renovables, **almacenamiento de energía, respuesta de la demanda** o cogeneración de alta eficiencia en su zona, **siempre que se lleve a cabo, antes de su aprobación, una consulta adecuada con las partes interesadas;**

Or. en

Enmienda 193
Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión

a) garantizar la capacidad de las redes de transporte y distribución para transportar electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia con la mínima restricción o redespacho posible; esto no impedirá que la planificación de la red tenga en cuenta una restricción o redespacho limitados en caso de que **resulte** más eficiente económicamente y no

Enmienda

a) garantizar la capacidad de las redes de transporte y distribución para transportar electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia **en consonancia con la consecución de los objetivos de la Unión al menor coste, incluidos los objetivos climáticos,** con la mínima restricción o redespacho posible; esto no impedirá que la planificación de la

supere el 5 % de las capacidades instaladas que utilizan fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia en **su zona**;

red tenga en cuenta una restricción o redespacho limitados en caso de que **se pueda demostrar de modo transparente que es** más eficiente económicamente y no **supera** el 1 % de las capacidades instaladas **de las instalaciones** que utilizan fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia en **el punto de conexión**;

Or. en

Justificación

La aclaración es necesaria para garantizar una aplicación eficaz del principio de mínima restricción posible.

Enmienda 194

Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión

b) adoptar las medidas oportunas en relación con la operación de la red y el mercado con objeto de **minimizar la restricción o el redespacho a la baja** de la electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables o de cogeneración de alta eficiencia.

Enmienda

b) adoptar las medidas oportunas en relación con la operación de la red y el mercado con objeto de **acomodar de manera eficiente toda** la electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables o de cogeneración de alta eficiencia **y minimizar su restricción o redespacho a la baja**.

Or. en

Justificación

A fin de habilitar verdaderamente a los consumidores activos, impulsar su participación y mantener el compromiso de los ciudadanos con formar parte de la transición energética, no debe restringirse la energía autogenerada. Asimismo, el concepto «problemas de seguridad de la red» no está claro y, por tanto, no se ajusta a la finalidad del presente Reglamento.

Enmienda 195

Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) garantizar que sus redes son lo suficientemente flexibles como para estar en posición de gestionarlas tal y como establece el artículo 51 de la [Directiva sobre electricidad].

Or. en

Justificación

De conformidad con las disposiciones del artículo 51 de la Directiva sobre electricidad, los GRT, los GRD y las autoridades reguladoras nacionales deben garantizar la flexibilidad de la red.

Enmienda 196
Pavel Poc

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Cuando se haga uso de redespacho a la baja o restricción no basados en el mercado, se seguirán los siguientes principios:

suprimido

a) las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables solo estarán sujetas a redespacho a la baja o restricción si no existe otra alternativa o si otras soluciones darían lugar a costes o riesgos desproporcionados para la seguridad de la red;

b) las instalaciones de generación que utilicen cogeneración de alta eficiencia solo estarán sujetas a redespacho a la baja o restricción si, aparte de la restricción o el redespacho a la baja de las instalaciones de generación que utilizan fuentes de energía renovables, no existe

otra alternativa o si otras soluciones darían lugar a costes o riesgos desproporcionados para la seguridad de la red;

c) la electricidad autogenerada a partir de instalaciones de generación que utilizan fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia que no alimente la red de transporte o distribución no podrá restringirse a menos que ninguna otra solución pueda resolver los problemas de seguridad de la red;

d) el redespacho a la baja o la restricción con arreglo a las letras a) a c) deberá estar debidamente justificada de manera transparente; la justificación deberá incluirse en el informe al que se refiere el apartado 3.

Or. en

Justificación

En relación con la restricción y el redespacho no basados en el mercado, estas medidas constituyen la última posibilidad para que los GRT mantengan el equilibrio del sistema y garanticen el suministro de electricidad. Los GRT tendrán todas las posibilidades para reequilibrar la red, por lo que se sugiere eliminar la norma de «última restricción y redespacho» para las fuentes de energía renovables y la cogeneración de alta eficiencia. Esta norma tampoco es conforme con el objetivo de establecer condiciones de competencia equitativas.

Enmienda 197 **Kateřina Konečná**

Propuesta de Reglamento **Artículo 12 – apartado 5 – parte introductoria**

Texto de la Comisión

5. Cuando se haga uso de redespacho a la baja o restricción no basados en el mercado, se *seguirán los siguientes principios:*

Enmienda

5. Cuando se haga uso de redespacho a la baja o restricción no basados en el mercado, se *justificará de manera oportuna y transparente; la justificación deberá incluirse en el informe al que se*

refiere el apartado 3.

Or. en

Enmienda 198
Pavel Poc

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Cuando se haga uso de redespacho a la baja o restricción no basados en el mercado, se *seguirán los siguientes principios*:

5. Cuando se haga uso de redespacho a la baja o restricción no basados en el mercado, se *justificará de manera oportuna y transparente; la justificación deberá incluirse en el informe al que se refiere el apartado 3.*

Or. en

Justificación

En relación con la restricción y el redespacho no basados en el mercado, estas medidas constituyen la última posibilidad para que los GRT mantengan el equilibrio del sistema y garanticen el suministro de electricidad. Los GRT tendrán todas las posibilidades para reequilibrar la red, por lo que se sugiere eliminar la norma de «última restricción y redespacho» para las fuentes de energía renovables y la cogeneración de alta eficiencia. Esta norma tampoco es conforme con el objetivo de establecer condiciones de competencia equitativas.

Enmienda 199
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) *las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables solo estarán sujetas a redespacho a la baja o restricción si no existe otra alternativa o si otras soluciones darían lugar a costes o riesgos*

suprimida

desproporcionados para la seguridad de la red;

Or. en

Enmienda 200

Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión

a) las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables solo estarán sujetas a redespacho a la baja o restricción si no existe otra alternativa *o si otras soluciones darían lugar a costes o riesgos desproporcionados para la seguridad de la red;*

Enmienda

a) las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables solo estarán sujetas a redespacho a la baja o restricción si no existe otra alternativa;

Or. en

Enmienda 201

Piernicola Pedicini, Eleonora Evi, Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión

a) las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables solo estarán sujetas a redespacho a la baja o restricción si no existe otra alternativa o si otras soluciones darían lugar a costes o riesgos *desproporcionados* para la seguridad de la red;

Enmienda

a) las instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables solo estarán sujetas a redespacho a la baja o restricción si no existe otra alternativa o si otras soluciones darían lugar a costes *extremadamente desproporcionados* o riesgos *graves* para la seguridad de la red;

Or. en

Enmienda 202

Daciana Octavia Sârbu

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 5 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) la electricidad generada por las comunidades locales de energía por medio de instalaciones de generación que utilicen energías renovables o cogeneración de alta eficiencia, siempre que se pueda considerar generación pequeña descentralizada o distribuida destinada principalmente para abastecer a sus miembros, no estará sujeta a redespacho a la baja o restricción salvo que no exista otra alternativa o que otras soluciones den lugar a riesgos desproporcionados para la seguridad de la red;

Or. en

Justificación

Self-production from renewables, which is consumed behind the connection point of the customer without going onto the grid, must not be subject to curtailment under any circumstances. For excess self-production that gets exported to the grid, the curtailment and redispatch of such generation must be subject only to the most limited circumstances, either determined by the national regulatory authority through a public consultation, or through an agreement between the relevant system operator and the customer that is engaging in self-production. Such arrangements will provide investment and policy certainty for self-production, and it will encourage and stimulate further investment in flexibility or storage technology that can help stabilise the grid, particularly as more renewable energy enters into the power system.

Enmienda 203

Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) las instalaciones de generación que utilicen cogeneración de alta

suprimida

eficiencia solo estarán sujetas a redespacho a la baja o restricción si, aparte de la restricción o el redespacho a la baja de las instalaciones de generación que utilizan fuentes de energía renovables, no existe otra alternativa o si otras soluciones darían lugar a costes o riesgos desproporcionados para la seguridad de la red;

Or. en

Enmienda 204
Carolina Punset

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión

b) las instalaciones de generación que utilicen cogeneración de alta eficiencia solo estarán sujetas a redespacho a la baja o restricción si, aparte de la restricción o el redespacho a la baja de las instalaciones de generación que utilizan fuentes de energía renovables, no existe otra alternativa o si otras soluciones darían lugar a costes o riesgos desproporcionados para la seguridad de la red;

Enmienda

b) las instalaciones de generación que utilicen cogeneración de alta eficiencia y, ***en particular, en aquellos casos en que:***
i) el fin principal de estas instalaciones sea producir calor para los procesos de producción de la instalación industrial en cuestión,
ii) la producción de electricidad y calor esté inextricablemente interrelacionada, de modo que cualquier cambio en la producción de calor genere involuntariamente un cambio en la generación de potencia activa, y viceversa, solo estarán sujetas a redespacho a la baja o restricción si, aparte de la restricción o el redespacho a la baja de las instalaciones de generación que utilizan fuentes de energía renovables, no existe otra alternativa o si otras soluciones darían lugar a costes o riesgos desproporcionados para la seguridad de la red;

Or. en

Enmienda 205
Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión

b) las instalaciones de generación que utilicen cogeneración de alta eficiencia solo *estarán sujetas* a redespacho a la baja o restricción si, aparte de la restricción o el redespacho a la baja de las instalaciones de generación que utilizan fuentes de energía renovables, no existe otra alternativa o si otras soluciones darían lugar a costes o riesgos *desproporcionados* para la seguridad de la red;

Enmienda

b) *la electricidad generada por un proceso de* cogeneración de alta eficiencia solo *estará sujeta* a redespacho a la baja o restricción si *no existe otra alternativa excepto* la restricción o el redespacho a la baja de las instalaciones de generación que utilizan fuentes de energía renovables, o si otras soluciones darían lugar a costes *extremadamente desproporcionados* o riesgos *graves* para la seguridad de la red;

Or. en

Enmienda 206
Piernicola Pedicini, Eleonora Evi, Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión

b) las instalaciones de generación que utilicen cogeneración de alta eficiencia solo estarán sujetas a redespacho a la baja o restricción si, *aparte de* la restricción o el redespacho a la baja de las instalaciones de generación que utilizan fuentes de energía renovables, *no existe otra alternativa* o si otras soluciones darían lugar a costes o riesgos *desproporcionados* para la seguridad de la red;

Enmienda

b) las instalaciones de generación que utilicen cogeneración de alta eficiencia solo estarán sujetas a redespacho a la baja o restricción si *no existe otra alternativa excepto* la restricción o el redespacho a la baja de las instalaciones de generación que utilizan fuentes de energía renovables, o si otras soluciones darían lugar a costes *extremadamente desproporcionados* o riesgos *graves* para la seguridad de la red;

Or. en

Enmienda 207
Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) la electricidad autogenerada a partir de instalaciones de generación que utilizan fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia que no alimente la red de transporte o distribución no podrá restringirse a menos que ninguna otra solución pueda resolver los problemas de seguridad de la red;

suprimida

Or. en

Justificación

A fin de habilitar verdaderamente a los consumidores activos, impulsar su participación y mantener el compromiso de los ciudadanos con formar parte de la transición energética, no debe restringirse la energía autogenerada. Asimismo, el concepto «problemas de seguridad de la red» no está claro y, por tanto, no se ajusta a la finalidad del presente Reglamento.

Enmienda 208
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) la electricidad autogenerada a partir de instalaciones de generación que utilizan fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia que no alimente la red de transporte o distribución no podrá restringirse a menos que ninguna otra solución pueda resolver los problemas de seguridad de la red;

suprimida

Or. en

Enmienda 209

Piernicola Pedicini, Eleonora Evi, Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión

c) la electricidad autogenerada a partir de instalaciones de generación que utilizan **fuentes de energía** renovables o cogeneración de alta eficiencia que no alimente la red de transporte o distribución no podrá restringirse a menos que ninguna otra solución pueda resolver los problemas de seguridad de la red;

Enmienda

c) la electricidad autogenerada a partir de instalaciones de generación que utilizan **energías** renovables o cogeneración de alta eficiencia, **en la cantidad** que no alimente **a** la red de transporte o distribución no podrá restringirse a menos que, **sobre la base de condiciones establecidas previamente por el regulador nacional de la energía mediante una consulta**, ninguna otra solución pueda resolver los problemas de seguridad de la red;

Or. en

Justificación

La energía de fuentes renovables que se autogenera y consume sin colocar en la red no debe estar sujeta a ninguna restricción. Respecto del exceso de electricidad que clientes activos exporten a la red, con el fin de garantizar la confianza y la seguridad de los inversores, es necesario aclarar las circunstancias que permitirían que sus instalaciones estuvieran sujetas a restricción o redespacho.

Enmienda 210

Daciana Octavia Sârbu

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión

c) la electricidad autogenerada a partir de instalaciones de generación que utilizan **fuentes de energía** renovables o cogeneración de alta eficiencia que no alimente la red de transporte o distribución no podrá restringirse a menos que ninguna otra solución pueda resolver los problemas de seguridad de la red;

Enmienda

c) la electricidad autogenerada a partir de instalaciones de generación que utilizan **energías** renovables o cogeneración de alta eficiencia, **en la cantidad** que no alimente **a** la red de transporte o distribución, no podrá restringirse a menos que, **sobre la base de condiciones establecidas previamente por el regulador nacional de la energía o acordadas de otro modo entre**

el propietario de la instalación de generación y el gestor de redes de transporte o distribución, ninguna otra solución pueda resolver los problemas de seguridad de la red;

Or. en

Justificación

Las instalaciones de generación de energías renovables más pequeñas que son propiedad de las comunidades locales de energía tienen menos impacto en la red y se sitúan cerca del lugar de consumo de los miembros de la comunidad. Con el fin de garantizar la confianza y la seguridad de los inversores en estos agentes, es necesario aclarar las circunstancias que permitirían que estas instalaciones estuvieran sujetas a restricción o redespacho a la baja.

Enmienda 211
Carolina Punset

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión

c) la electricidad autogenerada a partir de instalaciones de generación que utilizan fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia que no alimente la red de transporte o distribución no podrá restringirse a menos que ninguna otra solución pueda resolver los problemas de seguridad de la red;

Enmienda

c) la electricidad autogenerada a partir de instalaciones de generación que utilizan fuentes de energía renovables, **almacenamiento de energía, respuesta de la demanda** o cogeneración de alta eficiencia que no alimente la red de transporte o distribución no podrá restringirse a menos que ninguna otra solución pueda resolver los problemas de seguridad de la red;

Or. en

Enmienda 212
Piernicola Pedicini, Eleonora Evi, Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 5 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) la electricidad generada a partir de instalaciones que utilizan fuentes de energía renovables por comunidades de energías renovables, destinada al consumo de sus miembros, no estará sujeta a redespacho a la baja o restricción a menos que, sobre la base de condiciones establecidas previamente por el regulador nacional de la energía mediante una consulta, ninguna otra solución pueda resolver los problemas de seguridad de la red;

Or. en

Justificación

Para numerosas comunidades locales de energía que poseen su propia producción, que facilitan a sus miembros, el objetivo es que dichas instalaciones contribuyan el máximo posible a sus necesidades de consumo. Dichas instalaciones suelen ser de pequeño tamaño, propiedad de ciudadanos de a pie, tienen menos impacto en la red y se sitúan cerca del lugar de consumo. Con el fin de garantizar la confianza y la seguridad de los inversores para dichos agentes, es necesario aclarar con arreglo a qué circunstancias las instalaciones propiedad de comunidades locales de energía y gestionadas por estas podrán estar sujetas a restricción o redespacho.

Enmienda 213 **Kateřina Konečná**

Propuesta de Reglamento **Artículo 12 – párrafo 5 – letra d**

Texto de la Comisión

Enmienda

d) el redespacho a la baja o la restricción con arreglo a las letras a) a c) deberá estar debidamente justificada de manera transparente; la justificación deberá incluirse en el informe al que se refiere el apartado 3.

suprimida

Or. en

Enmienda 214

Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – párrafo 5 – letra d

Texto de la Comisión

d) el redespacho a la baja o la restricción **con arreglo a las letras a) a c)** deberá estar debidamente justificada de manera transparente; la justificación deberá incluirse en el informe al que se refiere el apartado 3.

Enmienda

d) el redespacho a la baja o la restricción deberá estar debidamente justificada de manera transparente; la justificación deberá incluirse en el informe al que se refiere el apartado 3.

Or. en

Enmienda 215
Carolina Punset

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6 – parte introductoria

Texto de la Comisión

6. Cuando se haga uso de la restricción o el redespacho no basados en el mercado, dará lugar a compensación financiera por parte del gestor de red que solicite la restricción o el redespacho al propietario de la instalación de generación o de demanda que sea objeto de restricción o redespacho. La compensación financiera será, como mínimo, igual al más elevado de los siguientes elementos:

Enmienda

6. Cuando se haga uso de la restricción o el redespacho no basados en el mercado, dará lugar a compensación financiera por parte del gestor de red que solicite la restricción o el redespacho al propietario de la instalación de generación, **de almacenamiento de energía** o de demanda que sea objeto de restricción o redespacho. La compensación financiera será, como mínimo, igual al más elevado de los siguientes elementos:

Or. en

Enmienda 216
Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6 – parte introductoria

Texto de la Comisión

6. Cuando se haga uso de la restricción o el redespacho no basados en el mercado, dará lugar a **compensación financiera** por parte del gestor de red que solicite la restricción o el redespacho al propietario de la instalación de generación o de demanda que sea objeto de restricción o redespacho. **La compensación financiera** será, como mínimo, igual al más elevado de los siguientes elementos:

Enmienda

6. Cuando se haga uso de la restricción o el redespacho no basados en el mercado, dará lugar a **pago** por parte del gestor de red que solicite la restricción o el redespacho al propietario de la instalación de generación o de demanda que sea objeto de restricción o redespacho. **El pago** será, como mínimo, igual al más elevado de los siguientes elementos:

Or. en

Enmienda 217

Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 6 – letra b

Texto de la Comisión

b) el **90** % de los ingresos netos procedentes de la venta en el mercado diario de la electricidad que la instalación de generación o de demanda habría generado sin la solicitud de restricción o redespacho; cuando se conceda ayuda financiera a instalaciones de generación o de demanda sobre la base del volumen de electricidad generado o consumido, el apoyo financiero perdido se considerará parte de los ingresos netos.

Enmienda

b) el **100** % de los ingresos netos procedentes de la venta en el mercado diario de la electricidad que la instalación de generación o de demanda habría generado sin la solicitud de restricción o redespacho; cuando se conceda ayuda financiera a instalaciones de generación o de demanda sobre la base del volumen de electricidad generado o consumido, el apoyo financiero perdido se considerará parte de los ingresos netos y **se compensará al 100 %**. **La compensación completa se establecerá en un plazo razonable una vez producida la restricción. El presente apartado se aplicará a las instalaciones que utilicen procesos de cogeneración de alta eficiencia dentro del límite de la cuota de fuentes de energía renovables en el combustible que utilicen.**

Or. en

Justificación

Conforme con los requisitos en materia de compensación para proveedores de combustibles convencionales en la mayoría de los mercados, y de acuerdo con el principio de condiciones de competencia equitativas, debe concederse una compensación completa en caso de restricción o redespacho.

Enmienda 218 **Carolina Punset**

Propuesta de Reglamento **Artículo 12 – apartado 6 – letra b**

Texto de la Comisión

b) el **90** % de los ingresos netos procedentes de la venta en el mercado diario de la electricidad que la instalación de generación o de demanda habría generado sin la solicitud de restricción o redespacho; cuando se conceda ayuda financiera a instalaciones de generación o de demanda sobre la base del volumen de electricidad generado o consumido, el apoyo financiero perdido se considerará parte de los ingresos netos.

Enmienda

b) el **100** % de los ingresos netos procedentes de la venta en el mercado diario de la electricidad que la instalación de generación, **de almacenamiento de energía** o de demanda habría generado sin la solicitud de restricción o redespacho; cuando se conceda ayuda financiera a instalaciones de generación o de demanda sobre la base del volumen de electricidad generado, **almacenado** o consumido, el apoyo financiero perdido se considerará parte de los ingresos netos. **La compensación completa se establecerá en un plazo razonable una vez producida la restricción.**

Or. en

Justificación

Se debe garantizar la compensación completa en caso de restricción solar inevitable, para que las instalaciones de generación limpia de energía, capaces de reducir su producción de energía a menor coste que los competidores, no resulten penalizadas por ser flexibles. También refleja que las centrales que sigan funcionando debido a su estructura de costes y características técnicas inflexibles recibirán el 100 % de los ingresos del mercado durante dicho período. Esto resulta esencial para reducir el riesgo de discriminación y de inversiones en función del volumen y garantizar que se minimizan los costes de financiación para tecnologías intensivas en capital.

Enmienda 219

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 6 – letra b

Texto de la Comisión

b) el 90 % de los ingresos netos procedentes de la venta en el mercado diario de la electricidad que la instalación de generación o de demanda habría generado sin la solicitud de restricción o redespacho; cuando se conceda ayuda financiera a instalaciones de generación o de demanda sobre la base del volumen de electricidad generado o consumido, el apoyo financiero perdido se considerará parte de los ingresos netos.

Enmienda

b) el 90 % de los ingresos netos procedentes de la venta en el mercado diario de la electricidad que la instalación de generación o de demanda habría generado sin la solicitud de restricción o redespacho; cuando se conceda ayuda financiera a instalaciones de generación o de demanda sobre la base del volumen de electricidad generado o consumido, el apoyo financiero perdido se considerará parte de los ingresos netos **y se compensará al 100 %. La compensación completa se establecerá en un plazo razonable una vez producida la restricción.**

Or. en

Enmienda 220

Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 6 – letra b

Texto de la Comisión

b) el **90** % de los ingresos netos procedentes de la venta en el mercado diario de la electricidad que la instalación de generación o de demanda habría generado sin la solicitud de restricción o redespacho; cuando se conceda ayuda financiera a instalaciones de generación o de demanda sobre la base del volumen de electricidad generado o consumido, el apoyo financiero perdido se considerará parte de los ingresos netos.

Enmienda

b) el **100** % de los ingresos netos procedentes de la venta en el mercado diario de la electricidad que la instalación de generación o de demanda habría generado sin la solicitud de restricción o redespacho; cuando se conceda ayuda financiera a instalaciones de generación o de demanda sobre la base del volumen de electricidad generado o consumido, el apoyo financiero perdido se considerará parte de los ingresos netos.

Or. en

Justificación

Se debe garantizar la compensación completa de las fuentes de energía renovables variables para garantizar que las instalaciones de generación limpia de energía que son técnicamente capaces de reducir su producción de energía a menor coste que los competidores no resulten penalizadas por ser flexibles.

Enmienda 221

Ivo Belet

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 6 – letra b

Texto de la Comisión

b) el **90** % de los ingresos netos procedentes de la venta en el mercado diario de la electricidad que la instalación de generación o de demanda habría generado sin la solicitud de restricción o redespacho; cuando se conceda ayuda financiera a instalaciones de generación o de demanda sobre la base del volumen de electricidad generado o consumido, el apoyo financiero perdido se considerará parte de los ingresos netos.

Enmienda

b) **todos** los ingresos netos procedentes de la venta en el mercado diario de la electricidad que la instalación de generación o de demanda habría generado sin la solicitud de restricción o redespacho; cuando se conceda ayuda financiera a instalaciones de generación o de demanda sobre la base del volumen de electricidad generado o consumido, el apoyo financiero perdido se considerará parte de los ingresos netos.

Or. en

Justificación

La transferencia de parte de los costes derivados de las limitaciones en la red podría dar lugar a incentivos insuficientes para que los GRT se ocupen de las congestiones, ya que supondría un descuento en los costes de congestión. Al asignar los costes totales de las limitaciones en la red, se incentiva totalmente a los GRT a hacer frente a las congestiones (con herramientas de su competencia, como la revisión de las zona de ofertas, el intercambio compensatorio, el redespacho, el refuerzo de la red, etc.).

Enmienda 222

Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 6 – letra b

Texto de la Comisión

b) el 90 % de los ingresos netos procedentes de la venta en el mercado diario de la electricidad que la instalación de generación o de demanda habría generado sin la solicitud de restricción o redespacho; cuando se conceda ayuda financiera a instalaciones de generación o de demanda sobre la base del volumen de electricidad generado o consumido, el apoyo financiero perdido se considerará parte de los ingresos netos.

Enmienda

b) los ingresos netos procedentes de la venta en el mercado diario de la electricidad que la instalación de generación o de demanda habría generado sin la solicitud de restricción o redespacho; cuando se conceda ayuda financiera a instalaciones de generación o de demanda sobre la base del volumen de electricidad generado o consumido, el apoyo financiero perdido se considerará parte de los ingresos netos.

Or. en

Justificación

En aras de la estabilidad del mercado de la electricidad, se debe remunerar íntegramente a los operadores del mercado en caso de restricción o redespacho involuntarios.

Enmienda 223

Pavel Poc

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 6 – letra b

Texto de la Comisión

b) el 90 % de los ingresos netos procedentes de la venta en el mercado diario de la electricidad que la instalación de generación o de demanda habría generado sin la solicitud de restricción o redespacho; cuando se conceda ayuda financiera a instalaciones de generación o de demanda sobre la base del volumen de electricidad generado o consumido, el apoyo financiero perdido se considerará parte de los ingresos netos.

Enmienda

b) los ingresos netos procedentes de la venta en el mercado diario de la electricidad que la instalación de generación o de demanda habría generado sin la solicitud de restricción o redespacho; cuando se conceda ayuda financiera a instalaciones de generación o de demanda sobre la base del volumen de electricidad generado o consumido, el apoyo financiero perdido se considerará parte de los ingresos netos.

Or. en

Justificación

En caso de restricción o redespacho involuntarios, todos los costes asociados se compensarán a los correspondientes proveedores. No serán considerados responsables del desequilibrio provocado por otros operadores del mercado.

Enmienda 224

Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. Los Estados miembros garantizarán que la información comunicada con arreglo al apartado 3 se refleja en el proceso de notificación nacional sobre el mercado interior de la energía, tal y como establece el artículo 21 del [Reglamento relativo a la gobernanza].

Or. en

Justificación

Se deben simplificar los procesos de notificación en virtud del Reglamento relativo a la gobernanza para reducir la carga administrativa.

Enmienda 225

Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 ter. Si procede, los gestores de redes de transporte de distintos Estados miembros acordarán un reparto justo de los costes del redespacho transfronterizo y del intercambio compensatorio.

Or. en

Justificación

Las disposiciones del presente artículo también deben incluir acuerdos para el redespacho transfronterizo y el intercambio compensatorio a través de las fronteras, lo que se deriva lógicamente de los anteriores apartados del presente artículo.

Enmienda 226

Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los problemas de congestión de la red se abordarán mediante soluciones no discriminatorias y conformes a la lógica del mercado que sirvan de indicadores económicos eficientes a los operadores del mercado y a los gestores de las redes de transporte interesados. Los problemas de congestión de la red se resolverán mediante métodos no basados en transacciones, es decir, métodos que no impliquen una selección entre los contratos de los distintos operadores del mercado. Al adoptar medidas operativas que garanticen que su red de transporte permanezca en su estado normal, el gestor de redes de transporte tendrá en cuenta el efecto de dichas medidas en las zonas de control vecinas y las coordinará con las de otros gestores de redes de transporte afectados conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1222/2015.

Enmienda

1. Los problemas de congestión de la red se abordarán mediante soluciones no discriminatorias y conformes a la lógica del mercado, ***incluidas soluciones de eficiencia energética y de gestión de la demanda***, que sirvan de indicadores económicos eficientes a los operadores del mercado y a los gestores de las redes de transporte interesados. Los problemas de congestión de la red se resolverán mediante métodos no basados en transacciones, es decir, métodos que no impliquen una selección entre los contratos de los distintos operadores del mercado. Al adoptar medidas operativas que garanticen que su red de transporte permanezca en su estado normal, el gestor de redes de transporte tendrá en cuenta el efecto de dichas medidas en las zonas de control vecinas y las coordinará con las de otros gestores de redes de transporte afectados conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1222/2015.

Or. en

Justificación

Conforme con las disposiciones sobre eficiencia energética y respuesta de la demanda del artículo 3, apartado 1, letras e) y f), el artículo 16, apartados 2 y 8, el artículo 18, apartado 3, el artículo 19, apartado 4, letra b), el artículo 25, apartado 2, y el artículo 55, apartado 1, letra l), la lógica del Reglamento también debe aplicarse a la gestión de la congestión.

Enmienda 227
Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. En el respeto a las normas de seguridad de funcionamiento de la red, deberá ponerse a disposición de los participantes del mercado el máximo de capacidad de las interconexiones o de las redes de transporte que afecten a los flujos transfronterizos. El intercambio compensatorio y el redespacho, incluido el redespacho transfronterizo, se utilizarán para *maximizar las capacidades disponibles a menos que se demuestre que esto no beneficia a la eficiencia económica a nivel de la Unión.*

Enmienda

3. En el respeto a las normas de seguridad de funcionamiento de la red, deberá ponerse a disposición de los participantes del mercado el máximo de capacidad de las interconexiones o de las redes de transporte que afecten a los flujos transfronterizos. El intercambio compensatorio y el redespacho, incluido el redespacho transfronterizo, se utilizarán para *garantizar la firmeza del intercambio programado en caso de que se produzcan reducciones de la capacidad de transferencia neta disponible por motivos de seguridad del sistema.*

Or. en

Enmienda 228
Jadwiga Wiśniewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los gestores de redes de transporte no limitarán el volumen de la capacidad de interconexión que se ponga a disposición de otros participantes del mercado para resolver la congestión dentro de su propia zona de control o como medio de gestionar los flujos en una frontera entre dos áreas de control observada incluso sin transacción alguna, es decir, los flujos a través de zonas de control causados por origen y destino dentro de una zona de control.

Enmienda

Los gestores de redes de transporte no limitarán el volumen de la capacidad de interconexión que se ponga a disposición de otros participantes del mercado para resolver la congestión dentro de su propia zona de control, *excepto en el caso de congestión en elementos de la red interna con pertinencia transfronteriza. Los gestores de redes de transporte podrán limitar el volumen de la capacidad de interconexión que se ponga a disposición*

de los participantes del mercado como medio de gestionar los flujos en una frontera entre dos áreas de control observada incluso sin transacción alguna, es decir, los flujos a través de zonas de control causados por origen y destino dentro de una zona de control *que se sitúen por debajo del umbral establecido en la región de cálculo de la capacidad.*

Or. en

Justificación

Los organismos reguladores correspondientes deben poder gestionar los llamados flujos en bucle descontrolados entre redes.

Enmienda 229
Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

A petición de un gestor de redes de transporte, la autoridad reguladora competente podrá conceder una excepción a lo dispuesto en el párrafo primero cuando sea necesario para mantener la seguridad de la operación o resulte beneficioso para la eficiencia económica a escala de la Unión. Tal excepción, que no podrá referirse a la restricción de capacidades ya asignadas con arreglo al apartado 5, estará limitada en el tiempo, se limitará a lo estrictamente necesario y evitará la discriminación entre intercambios internos e interzonales. Antes de conceder una exención, la autoridad reguladora competente consultará a las autoridades reguladoras de otros Estados miembros que formen parte de una región de cálculo de la capacidad afectada. En caso de que una autoridad reguladora esté en

suprimido

desacuerdo con la excepción propuesta, la Agencia decidirá sobre dicha excepción con arreglo al artículo 6, apartado 8, letra a), de [refundición del Reglamento (CE) n.º 713/2009 propuesta por COM(2016) 863/2]. La justificación y los motivos de la excepción deberán publicarse. Cuando se conceda una excepción, los gestores de redes de transporte pertinentes elaborarán y publicarán una metodología y proyectos que ofrezcan una solución a largo plazo al problema que pretende resolver la excepción. La excepción expirará cuando venza el plazo o una vez que la solución se aplique, si esta última fecha es anterior.

Or. en

Justificación

No se concederá una excepción al principio general establecido en el artículo 14, apartado 7, párrafo primero.

Enmienda 230

Jadwiga Wiśniewska

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión

A petición de un gestor de redes de transporte, la autoridad reguladora competente podrá conceder una excepción a lo dispuesto en el párrafo primero cuando sea necesario para mantener la seguridad de la operación o resulte beneficioso para la eficiencia económica a escala de la Unión. Tal excepción, que no podrá referirse a la restricción de capacidades ya asignadas con arreglo al apartado 5, estará limitada en el tiempo, se limitará a lo estrictamente necesario y evitará la discriminación entre intercambios internos e interzonales. ***Antes de conceder una***

Enmienda

A petición de un gestor de redes de transporte, la autoridad reguladora competente podrá conceder una excepción a lo dispuesto en el párrafo primero cuando sea necesario para mantener la seguridad de la operación o resulte beneficioso para la eficiencia económica a escala de la Unión. Tal excepción, que no podrá referirse a la restricción de capacidades ya asignadas con arreglo al apartado 5, estará limitada en el tiempo, se limitará a lo estrictamente necesario y evitará la discriminación entre intercambios internos e interzonales. La autoridad reguladora

exención, la autoridad reguladora competente *consultará* a las autoridades reguladoras de otros Estados miembros que formen parte de una región de cálculo de la capacidad afectada. ***En caso de que una autoridad reguladora esté en desacuerdo con la excepción propuesta, la Agencia decidirá sobre dicha excepción con arreglo al artículo 6, apartado 8, letra a), de [refundición del Reglamento (CE) n.º 713/2009 propuesta por COM(2016) 863/2].*** La justificación y los motivos de la excepción deberán publicarse. Cuando se conceda una excepción, los gestores de redes de transporte pertinentes elaborarán y publicarán una metodología y proyectos que ofrezcan una solución a largo plazo al problema que pretende resolver la excepción. La excepción expirará cuando venza el plazo o una vez que la solución se aplique, si esta última fecha es anterior.

competente ***informará sin demora*** a las autoridades reguladoras de otros Estados miembros que formen parte de una región de cálculo de la capacidad afectada. La justificación y los motivos de la excepción deberán publicarse. Cuando se conceda una excepción, los gestores de redes de transporte pertinentes elaborarán y publicarán una metodología y proyectos que ofrezcan una solución a largo plazo al problema que pretende resolver la excepción. La excepción expirará cuando venza el plazo o una vez que la solución se aplique, si esta última fecha es anterior.

Or. en

Justificación

Los organismos reguladores correspondientes deben poder gestionar los llamados flujos en bucle descontrolados entre redes.

Enmienda 231

Piernicola Pedicini, Eleonora Evi, Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las tarifas de acceso a las redes nacionales aplicadas por los gestores de las redes, incluidas las aplicadas por la conexión a las redes, el uso de las redes y, en su caso, los refuerzos de las redes relacionados, deberán ser transparentes, tener en cuenta la necesidad de seguridad y flexibilidad en las redes y ajustarse a los

Enmienda

1. Las tarifas de acceso a las redes nacionales aplicadas por los gestores de las redes, incluidas las aplicadas por la conexión a las redes, el uso de las redes y, en su caso, los refuerzos de las redes relacionados, deberán ser transparentes, tener en cuenta la necesidad de seguridad y flexibilidad en las redes y ajustarse a los

costes reales, en la medida en que correspondan a los de un gestor eficiente de redes y estructuralmente comparable, y aplicarse de forma no discriminatoria. ***En particular, se aplicarán de modo que no discriminen, ni positiva ni negativamente, entre la producción conectada al nivel de la distribución y la producción conectada al nivel del transporte.*** No deberán discriminar contra el almacenamiento de energía ni desincentivar la participación en la respuesta de la demanda. Sin perjuicio del apartado 3, en ningún caso podrán estar en función de las distancias.

costes reales, en la medida en que correspondan a los de un gestor eficiente de redes y estructuralmente comparable, y aplicarse de forma no discriminatoria. ***No se fijarán a un nivel que lastre el desarrollo de la producción conectada a nivel de la distribución.*** No deberán discriminar contra el almacenamiento de energía ni desincentivar la participación en la respuesta de la demanda ***o en el autoconsumo de renovables.*** Sin perjuicio del apartado 3, en ningún caso podrán estar en función de las distancias.

Or. en

Justificación

The CJEU has ruled that the general principle of equality prohibits “treating similar situations differently and treating different situations in the same way, unless there are objective reasons to do so.” It is intended to make sure groups or companies cannot block market entrance through indirect discrimination. Therefore, it would appear that under the general principle of equality, certain generation assets could be treated differently, regardless of the voltage levels at which they are embedded, if similar treatment would prevent them from effectively competing on an equal playing field with other generation assets.

Enmienda 232 **Kateřina Konečná**

Propuesta de Reglamento **Artículo 16 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. Las tarifas de acceso a las redes nacionales aplicadas por los gestores de las redes, incluidas las aplicadas por la conexión a las redes, el uso de las redes y, en su caso, los refuerzos de las redes relacionados, deberán ser transparentes, tener en cuenta la necesidad de seguridad y flexibilidad en las redes y ajustarse a los costes reales, en la medida en que correspondan a los de un gestor eficiente de redes y estructuralmente comparable, y

Enmienda

1. Las tarifas de acceso a las redes nacionales aplicadas por los gestores de las redes, incluidas las aplicadas por la conexión a las redes, el uso de las redes y, en su caso, los refuerzos de las redes relacionados, deberán ser transparentes, tener en cuenta la necesidad de seguridad y flexibilidad en las redes y ajustarse a los costes reales, en la medida en que correspondan a los de un gestor eficiente de redes y estructuralmente comparable, y

aplicarse de forma no discriminatoria. En particular, *se aplicarán* de modo que no discriminen, ni positiva ni negativamente, entre la producción conectada al nivel de la distribución y la producción conectada al nivel del transporte. No deberán discriminar *contra* el almacenamiento de energía ni desincentivar la participación en la respuesta de la demanda. Sin perjuicio del apartado 3, en ningún caso podrán estar en función de las distancias.

aplicarse de forma no discriminatoria. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, apartados 1 y 6, y en los criterios del anexo XI de la Directiva 2012/27/UE, se aplicarán*, en particular, de modo que no discriminen, ni positiva ni negativamente, entre la producción conectada al nivel de la distribución y la producción conectada al nivel del transporte. No deberán discriminar *indebidamente, ni positiva ni negativamente*, el almacenamiento de energía ni desincentivar la participación en la respuesta de la demanda. Sin perjuicio del apartado 3, en ningún caso podrán estar en función de las distancias.

Or. en

Justificación

El apartado debe alinearse con el artículo 15 de la Directiva 2012/27/UE, que establece condiciones vinculantes para las tarifas de red y estipula que los Estados miembros podrán exigir a los gestores de redes de transporte y a los gestores de redes de distribución que impulsen que la cogeneración de alta eficiencia se sitúe cerca de las zonas de la demanda mediante la reducción de las tarifas por conexión y uso de la red. Con el fin de mantener condiciones de competencia equitativas, las tarifas de red no deben utilizarse para proporcionar incentivos al almacenamiento de energía.

Enmienda 233 **Carolina Punset**

Propuesta de Reglamento **Artículo 16 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. Las tarifas de acceso a las redes nacionales aplicadas por los gestores de las redes, incluidas las aplicadas por la conexión a las redes, el uso de las redes y, en su caso, los refuerzos de las redes relacionados, deberán ser transparentes, tener en cuenta la necesidad de seguridad y flexibilidad en las redes y ajustarse a los costes reales, en la medida en que correspondan a los de un gestor eficiente

Enmienda

1. Las tarifas de acceso a las redes nacionales aplicadas por los gestores de las redes, incluidas las aplicadas por la conexión a las redes, el uso de las redes y, en su caso, los refuerzos de las redes relacionados, deberán ser transparentes, tener en cuenta la necesidad de seguridad y flexibilidad en las redes y ajustarse a los costes reales, en la medida en que correspondan a los de un gestor eficiente

de redes y estructuralmente comparable, y aplicarse de forma no discriminatoria. En particular, se aplicarán de modo que no discriminen, ni positiva ni negativamente, entre la producción *conectada* al nivel de la distribución y la producción conectada al nivel del transporte. No deberán discriminar contra el almacenamiento de energía ni desincentivar la participación en la respuesta de la demanda. Sin perjuicio del apartado 3, en ningún caso podrán estar en función de las distancias.

de redes y estructuralmente comparable, y aplicarse de forma no discriminatoria. En particular, se aplicarán de modo que no discriminen, ni positiva ni negativamente, entre la producción *o el almacenamiento de energía conectados* al nivel de la distribución y la producción conectada al nivel del transporte. No deberán discriminar contra el almacenamiento de energía, *en concreto, con el doble recargo del almacenamiento de energía, ni contra la agregación*, ni desincentivar *la autogeneración, el autoconsumo* y la participación en la respuesta de la demanda. Sin perjuicio del apartado 3, en ningún caso podrán estar en función de las distancias.

Or. en

Justificación

Al igual que la respuesta de la demanda, la autogeneración y el autoconsumo desempeñan un papel fundamental en el desarrollo de la contribución activa de los consumidores a la red eléctrica. Es vital garantizar que las tarifas de red no desincentivan a aquellas personas que desean utilizar su derecho a la autogeneración y el autoconsumo, y no establecen discriminación contra el almacenamiento de energía.

Enmienda 234

Daciana Octavia Sârbu

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las tarifas de acceso a las redes nacionales aplicadas por los gestores de las redes, incluidas las aplicadas por la conexión a las redes, el uso de las redes y, en su caso, los refuerzos de las redes relacionados, deberán ser transparentes, tener en cuenta la necesidad de seguridad y flexibilidad en las redes y ajustarse a los costes reales, en la medida en que correspondan a los de un gestor eficiente

Enmienda

1. Las tarifas de acceso a las redes nacionales aplicadas por los gestores de las redes, incluidas las aplicadas por la conexión a las redes, el uso de las redes y, en su caso, los refuerzos de las redes relacionados, deberán ser transparentes, tener en cuenta la necesidad de seguridad y flexibilidad en las redes y ajustarse a los costes reales, en la medida en que correspondan a los de un gestor eficiente

de redes y estructuralmente comparable, y aplicarse de forma no discriminatoria. En particular, se aplicarán de modo que no discriminen, *ni positiva ni negativamente*, entre la producción conectada al nivel de la distribución y la producción conectada al nivel del transporte. No deberán discriminar contra el almacenamiento de energía ni desincentivar la participación en la respuesta de la demanda. Sin perjuicio del apartado 3, en ningún caso podrán estar en función de las distancias.

de redes y estructuralmente comparable, y aplicarse de forma no discriminatoria. En particular, se aplicarán de modo que no discriminen *indebidamente* entre la producción conectada al nivel de la distribución y la producción conectada al nivel del transporte. No deberán discriminar contra el almacenamiento de energía ni desincentivar la participación en la respuesta de la demanda *o en el autoconsumo de renovables*. Sin perjuicio del apartado 3, en ningún caso podrán estar en función de las distancias.

Or. en

Justificación

Charges applied by network operators for access to networks should take into account the necessity of the development of renewables self-consumption, not just demand response. Language prohibiting positive or negative discrimination does not add anything substantial in terms of preventing discriminatory treatment and should be deleted to prevent any misinterpretations. Under the principle of equality or non-discrimination, network operators should not be prevented from treating certain generation assets differently in order to remedy a market failure, in particular if similar treatment would prevent effective competition on an equal playing field between different generation assets.

Enmienda 235 **Sirpa Pietikäinen**

Propuesta de Reglamento **Artículo 16 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. Las tarifas de acceso a las redes nacionales aplicadas por los gestores de las redes, incluidas las aplicadas por la conexión a las redes, el uso de las redes y, en su caso, los refuerzos de las redes relacionados, deberán ser transparentes, tener en cuenta la necesidad de seguridad y flexibilidad en las redes y ajustarse a los costes reales, en la medida en que correspondan a los de un gestor eficiente de redes y estructuralmente comparable, y

Enmienda

1. Las tarifas de acceso a las redes nacionales aplicadas por los gestores de las redes, incluidas las aplicadas por la conexión a las redes, el uso de las redes y, en su caso, los refuerzos de las redes relacionados, deberán ser transparentes, tener en cuenta la necesidad de seguridad y flexibilidad en las redes y ajustarse a los costes reales, en la medida en que correspondan a los de un gestor eficiente de redes y estructuralmente comparable, y

aplicarse de forma no discriminatoria. En particular, se aplicarán de modo que no discriminen, ni positiva ni negativamente, entre la producción conectada al nivel de la distribución y la producción conectada al nivel del transporte. No deberán discriminar contra el almacenamiento de energía ni desincentivar la participación en la respuesta de la demanda. Sin perjuicio del apartado 3, en ningún caso podrán estar en función de las distancias.

aplicarse de forma no discriminatoria. En particular, se aplicarán de modo que no discriminen, ni positiva ni negativamente, entre la producción conectada al nivel de la distribución y la producción conectada al nivel del transporte. No deberán discriminar contra el almacenamiento de energía **ni contra la agregación** ni desincentivar **la autogeneración, el autoconsumo** ni la participación en la respuesta de la demanda. Sin perjuicio del apartado 3, en ningún caso podrán estar en función de las distancias.

Or. en

Justificación

Necesaria para el desarrollo de la contribución activa de los consumidores a la red eléctrica.

Enmienda 236 **Merja Kyllönen**

Propuesta de Reglamento **Artículo 16 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. Las tarifas de acceso a las redes nacionales aplicadas por los gestores de las redes, incluidas las aplicadas por la conexión a las redes, el uso de las redes y, en su caso, los refuerzos de las redes relacionados, deberán ser transparentes, tener en cuenta la necesidad de seguridad y flexibilidad en las redes y ajustarse a los costes reales, en la medida en que correspondan a los de un gestor eficiente de redes y estructuralmente comparable, y aplicarse de forma no discriminatoria. En particular, se aplicarán de modo que no discriminen, ni positiva ni negativamente, entre la producción conectada al nivel de la distribución y la producción conectada al nivel del transporte. No deberán discriminar contra el almacenamiento de

Enmienda

1. Las tarifas de acceso a las redes nacionales aplicadas por los gestores de las redes, incluidas las aplicadas por la conexión a las redes, el uso de las redes y, en su caso, los refuerzos de las redes relacionados, deberán ser transparentes, tener en cuenta la necesidad de seguridad y flexibilidad en las redes y ajustarse a los costes reales, en la medida en que correspondan a los de un gestor eficiente de redes y estructuralmente comparable, y aplicarse de forma no discriminatoria. En particular, se aplicarán de modo que no discriminen, ni positiva ni negativamente, entre la producción conectada al nivel de la distribución y la producción conectada al nivel del transporte. No deberán discriminar contra el almacenamiento de

energía ni desincentivar la participación en la respuesta de la demanda. Sin perjuicio del apartado 3, en ningún caso podrán estar en función de las distancias.

energía ni desincentivar la participación en la respuesta de la demanda ***ni la autogeneración***. Sin perjuicio del apartado 3, en ningún caso podrán estar en función de las distancias.

Or. en

Enmienda 237
Merja Kyllönen

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las tarifas concederán incentivos adecuados a los gestores de redes de transporte y de distribución, tanto a corto como a largo plazo, para aumentar la eficiencia, en particular la eficiencia energética, fomentar la integración del mercado y la seguridad del abastecimiento y apoyar las inversiones y las actividades de investigación conexas.

Enmienda

2. Las tarifas concederán incentivos adecuados a los gestores de redes de transporte y de distribución, tanto a corto como a largo plazo, para aumentar la eficiencia, en particular la eficiencia energética ***y la autogeneración, promover la participación en la respuesta voluntaria de la demanda***, fomentar la integración del mercado y la seguridad del abastecimiento y apoyar las inversiones y las actividades de investigación conexas.

Or. en

Enmienda 238
Piernicola Pedicini, Eleonora Evi, Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las tarifas concederán incentivos adecuados a los gestores de redes de transporte y de distribución, tanto a corto como a largo plazo, para aumentar la eficiencia, en particular la eficiencia energética, fomentar la integración del

Enmienda

2. Las tarifas concederán incentivos adecuados a los gestores de redes de transporte y de distribución, tanto a corto como a largo plazo, para aumentar la eficiencia, en particular la eficiencia energética, fomentar la integración del

mercado y la seguridad del abastecimiento y apoyar las inversiones y las actividades de investigación conexas.

mercado, ***incluidas las fuentes de energía renovables***, y la seguridad del abastecimiento y apoyar las inversiones y las actividades de investigación conexas.

Or. en

Justificación

Con el fin de promover el desarrollo de un mercado interior de la energía que alcance plenamente su potencial en materia de energías renovables, las tarifas deben incentivar a los gestores de redes de transporte y de distribución que promuevan de manera más explícita la integración de la energía procedente de fuentes renovables.

Enmienda 239

Daciana Octavia Sârbu

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las tarifas concederán incentivos adecuados a los gestores de redes de transporte y de distribución, tanto a corto como a largo plazo, para aumentar la eficiencia, en particular la eficiencia energética, fomentar la integración del mercado y la seguridad del abastecimiento y apoyar las inversiones y las actividades de investigación conexas.

Enmienda

2. Las tarifas concederán incentivos adecuados a los gestores de redes de transporte y de distribución, tanto a corto como a largo plazo, para aumentar la eficiencia, en particular la eficiencia energética, fomentar la integración del mercado, ***incluidas las fuentes de energía renovables***, y la seguridad del abastecimiento y apoyar las inversiones y las actividades de investigación conexas.

Or. en

Justificación

Con el fin de promover el desarrollo de un mercado interior de la energía que alcance plenamente su potencial en materia de energías renovables, las tarifas deben incentivar a los gestores de redes de transporte y de distribución que promuevan de manera más explícita la integración de la energía procedente de fuentes renovables.

Enmienda 240

Carolina Punset

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las tarifas concederán incentivos adecuados a los gestores de redes de transporte y de distribución, tanto a corto como a largo plazo, para aumentar la eficiencia, en particular la eficiencia energética, fomentar la integración del mercado y la seguridad del abastecimiento y apoyar las inversiones y las actividades de investigación conexas.

Enmienda

2. Las tarifas concederán incentivos adecuados a los gestores de redes de transporte y de distribución, tanto a corto como a largo plazo, para aumentar la eficiencia, en particular la eficiencia energética **y el almacenamiento de energía**, fomentar la integración del mercado y la seguridad del abastecimiento y apoyar las inversiones y las actividades de investigación conexas.

Or. en

Enmienda 241
Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. Las tarifas de distribución reflejarán los costes **de** la utilización de la red de distribución por los usuarios de la red, incluidos los clientes activos, y podrán diferenciarse sobre la base de los perfiles de consumo o generación de los usuarios de la red. Cuando los Estados miembros hayan desplegado sistemas de contador inteligente, las autoridades reguladoras podrán introducir tarifas moduladas en el tiempo, que reflejen la utilización de la red, de forma transparente y previsible para el consumidor.

Enmienda

7. Las tarifas de distribución reflejarán los costes **y los beneficios relacionados con** la utilización de la red de distribución por los usuarios de la red **y los beneficios de dichos usuarios, incluidas unas menores pérdidas de transmisión y reducciones de carga**, incluidos los clientes activos, y podrán diferenciarse sobre la base de los perfiles de consumo o generación de los usuarios de la red **y de las capacidades de conexión a la red, al tiempo que se evita desincentivar la eficiencia energética**. Cuando los Estados miembros hayan desplegado sistemas de contador inteligente, las autoridades reguladoras podrán introducir tarifas moduladas en el tiempo, que reflejen la utilización de la red, de forma transparente y previsible para el consumidor. **Las tarifas se fijarán de modo que se incentive**

la inversión en sistemas de flexibilidad de respuesta de la demanda y ahorro de energía; por tanto, no incluirán más elementos basados en la capacidad. Los Estados miembros garantizarán que las tarifas no son discriminatorias y que no hay subvenciones a grupos específicos de usuarios, incluidas las exenciones de pago. Los Estados miembros podrán permitir subvenciones y exenciones para medidas encaminadas a impedir la pobreza energética, tal y como establecen los artículos 28 y 29 de la [Directiva sobre electricidad].

Or. en

Justificación

En consonancia con las disposiciones de la Directiva sobre electricidad, los Estados miembros podrán permitir subvenciones y exenciones para los consumidores afectados por la pobreza energética.

Enmienda 242 **Carolina Punset**

Propuesta de Reglamento **Artículo 16 – apartado 7**

Texto de la Comisión

7. Las tarifas de distribución reflejarán los costes **de** la utilización de la red de distribución por los usuarios de la red, incluidos los clientes activos, y podrán diferenciarse sobre la base de los perfiles de consumo o generación de los usuarios de la red. Cuando los Estados miembros hayan desplegado sistemas de contador inteligente, las autoridades reguladoras podrán introducir tarifas moduladas en el tiempo, que reflejen la utilización de la red, de forma transparente y previsible para el consumidor.

Enmienda

7. Las tarifas de distribución reflejarán los costes **y los beneficios relacionados con** la utilización de la red de distribución por los usuarios de la red, incluidos los clientes activos, y podrán diferenciarse sobre la base de los perfiles de consumo, **almacenamiento de energía** o generación de los usuarios de la red. Cuando los Estados miembros hayan desplegado sistemas de contador inteligente, las autoridades reguladoras podrán introducir tarifas moduladas en el tiempo, que reflejen la utilización de la red, de forma transparente y previsible para el consumidor.

Enmienda 243
Piernicola Pedicini, Eleonora Evi, Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. Las tarifas de distribución reflejarán los costes de la utilización de la red de distribución por los usuarios de la red, incluidos los clientes activos, y podrán diferenciarse sobre la base de los perfiles de consumo o generación de los usuarios de la red. Cuando los Estados miembros hayan desplegado sistemas de contador inteligente, las autoridades reguladoras **podrán** introducir tarifas moduladas en el tiempo, que reflejen la utilización de la red, de forma transparente y previsible para el consumidor.

Enmienda

7. Las tarifas de distribución reflejarán los costes **y los beneficios** de la utilización de la red de distribución por los usuarios de la red, incluidos los clientes activos, y podrán diferenciarse sobre la base de los perfiles de consumo o generación de los usuarios de la red. Cuando los Estados miembros hayan desplegado sistemas de contador inteligente, las autoridades reguladoras **se esforzarán por** introducir tarifas moduladas en el tiempo, que reflejen la utilización de la red, de forma transparente y previsible para el consumidor.

Justificación

Con el fin de incentivar tecnologías de integración de energías renovables más inteligentes y motivar a los consumidores para que adopten decisiones de inversión que beneficien mutuamente al cliente y a la red, es necesario que las tarifas de distribución reconozcan los beneficios que los consumidores activos pueden aportar a la red y permitan valorar más ampliamente las actividades de autoconsumo. Además, los consumidores deben poder participar en todas las formas de respuesta de la demanda, incluida la respuesta de la demanda implícita mediante tarifas moduladas en el tiempo.

Enmienda 244
Daciana Octavia Sârbu

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. Las tarifas de distribución reflejarán los costes de la utilización de la red de distribución por los usuarios de la red, incluidos los clientes activos, y podrán diferenciarse sobre la base de los perfiles de consumo o generación de los usuarios de la red. Cuando los Estados miembros hayan desplegado sistemas de contador inteligente, las autoridades reguladoras **podrán** introducir tarifas moduladas en el tiempo, que reflejen la utilización de la red, de forma transparente y previsible para el consumidor.

7. Las tarifas de distribución reflejarán los costes **y los beneficios** de la utilización de la red de distribución por los usuarios de la red, incluidos los clientes activos, y podrán diferenciarse sobre la base de los perfiles de consumo o generación de los usuarios de la red. Cuando los Estados miembros hayan desplegado sistemas de contador inteligente, las autoridades reguladoras **se esforzarán por** introducir tarifas moduladas en el tiempo, que reflejen la utilización de la red, de forma transparente y previsible para el consumidor.

Or. en

Justificación

Existing language only reflects the cost of use of the distribution network by system users. In order to incentivise smarter renewables integration technologies and motivate consumers to make investment decisions that mutually benefit the customer and the grid, distribution tariffs need to acknowledge the benefits that active consumers provide for the grid and allow self-consumption activities to be valued more broadly (e.g. their contribution to avoided costs related to grid upgrades for the DSO, reduced transmission losses, avoided CO2 emissions, public health, etc.). Furthermore, consumers should be enabled to participate in all forms of demand response, including implicit demand response through time-differentiated network tariffs.

Enmienda 245 **Sirpa Pietikäinen**

Propuesta de Reglamento **Artículo 16 – apartado 7**

Texto de la Comisión

7. Las tarifas de distribución reflejarán los costes **de** la utilización de la red de distribución por los usuarios de la red, incluidos los clientes activos, y podrán diferenciarse sobre la base de los perfiles de consumo o generación de los usuarios de la red. Cuando los Estados miembros hayan desplegado sistemas de contador inteligente, las autoridades reguladoras

Enmienda

7. Las tarifas de distribución reflejarán los costes **y los beneficios relacionados con** la utilización de la red de distribución por los usuarios de la red, incluidos los clientes activos, y podrán diferenciarse sobre la base de los perfiles de consumo o generación de los usuarios de la red. Cuando los Estados miembros hayan desplegado sistemas de contador

podrán introducir tarifas moduladas en el tiempo, que reflejen la utilización de la red, de forma transparente y previsible para el consumidor.

inteligente, las autoridades reguladoras podrán introducir tarifas moduladas en el tiempo, que reflejen la utilización de la red, de forma transparente y previsible para el consumidor.

Or. en

Enmienda 246

Piernicola Pedicini, Eleonora Evi, Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. Las autoridades reguladoras deberán ofrecer incentivos a los gestores de redes de distribución para contratar servicios para la operación y el desarrollo de sus redes e integrar soluciones innovadoras en los sistemas de distribución. A tal fin, las autoridades reguladoras deberán reconocer como admisibles e incluir todos los costes en las tarifas de distribución e introducir objetivos de rendimiento para incentivar a los gestores de redes de distribución a aumentar la eficiencia, en particular la eficiencia energética, en sus redes.

Enmienda

8. Las autoridades reguladoras deberán ofrecer incentivos a los gestores de redes de distribución para contratar servicios para la operación y el desarrollo de sus redes e integrar soluciones innovadoras en los sistemas de distribución. A tal fin, las autoridades reguladoras deberán reconocer como admisibles e incluir todos los costes en las tarifas de distribución e introducir objetivos de rendimiento para incentivar a los gestores de redes de distribución a aumentar la eficiencia, en particular la eficiencia energética, **y la flexibilidad** en sus redes **y fomentar la integración de la energía procedente de fuentes renovables**.

Or. en

Justificación

El lenguaje actual solo refleja la necesidad de aumentar la eficiencia en las redes de distribución. También debe alentarse a los gestores de redes de distribución a fomentar la flexibilidad en la red y la integración de la energía procedente de fuentes renovables, de conformidad con el lenguaje utilizado en el artículo 59, apartado 1, letra k), de la Directiva 2009/72/CE refundida propuesta por la COM(2016) 864.

Enmienda 247

Daciana Octavia Sârbu

**Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 8**

Texto de la Comisión

8. Las autoridades reguladoras deberán ofrecer incentivos a los gestores de redes de distribución para contratar servicios para la operación y el desarrollo de sus redes e integrar soluciones innovadoras en los sistemas de distribución. A tal fin, las autoridades reguladoras deberán reconocer como admisibles e incluir todos los costes en las tarifas de distribución e introducir objetivos de rendimiento para incentivar a los gestores de redes de distribución a aumentar la eficiencia, en particular la eficiencia energética, en sus redes.

Enmienda

8. Las autoridades reguladoras deberán ofrecer incentivos a los gestores de redes de distribución para contratar servicios para la operación y el desarrollo de sus redes e integrar soluciones innovadoras en los sistemas de distribución. A tal fin, las autoridades reguladoras deberán reconocer como admisibles e incluir todos los costes en las tarifas de distribución e introducir objetivos de rendimiento para incentivar a los gestores de redes de distribución a aumentar la eficiencia, en particular la eficiencia energética, **y la flexibilidad** en sus redes **y fomentar la integración de la energía procedente de fuentes renovables**.

Or. en

Justificación

El lenguaje actual solo refleja la necesidad de aumentar la eficiencia en las redes de distribución. También debe alentarse a los gestores de redes de distribución a fomentar la flexibilidad en la red y la integración de la energía procedente de fuentes renovables, de conformidad con el lenguaje utilizado en el artículo 59, apartado 1, letra k), de la Directiva 2009/72/CE refundida propuesta por la COM(2016) 864.

**Enmienda 248
Carolina Punset**

**Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 8**

Texto de la Comisión

8. Las autoridades reguladoras deberán ofrecer incentivos a los gestores de redes de distribución para contratar servicios para la operación y el desarrollo de sus redes e integrar soluciones

Enmienda

8. Las autoridades reguladoras deberán ofrecer incentivos a los gestores de redes de distribución para contratar servicios para la operación y el desarrollo de sus redes e integrar soluciones

innovadoras en los sistemas de distribución. A tal fin, las autoridades reguladoras deberán reconocer como admisibles e incluir todos los costes en las tarifas de distribución e introducir objetivos de rendimiento para incentivar a los gestores de redes de distribución a aumentar la eficiencia, en particular la eficiencia energética, en sus redes.

innovadoras en los sistemas de distribución. A tal fin, las autoridades reguladoras deberán reconocer como admisibles e incluir todos los costes en las tarifas de distribución e introducir objetivos de rendimiento para incentivar a los gestores de redes de distribución a aumentar la eficiencia, en particular la eficiencia energética, **y el almacenamiento de energía** en sus redes.

Or. en

Enmienda 249
Davor Škrlec

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 9 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) la eliminación de incentivos que sean perjudiciales para la eficiencia energética y la gestión de la demanda;

Or. en

Enmienda 250
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 9 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) los métodos de cálculo de los beneficios del autoconsumo, la generación descentralizada, el almacenamiento y la respuesta de la demanda, así como su complementariedad.

Or. en

Enmienda 251
Carolina Punset

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 9 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) los métodos de cálculo de los beneficios del autoconsumo, la generación descentralizada, el almacenamiento y la respuesta de la demanda, así como su complementariedad.

Or. en

Justificación

La evolución de los métodos de fijación de tarifas de transporte y distribución deberá introducir principios para evaluar los efectos económicos, técnicos y sociales reales de los consumidores activos. Por lo tanto, la consideración de los costes deberá complementarse con la consideración de los beneficios que ofrece el desarrollo del autoconsumo, la autogeneración, el almacenamiento y la respuesta de la demanda. Estos beneficios tomarán en consideración, en particular, las emisiones de CO₂ evitadas, las tarifas reguladas reducidas y las menores necesidades de mejoras en la red.

Enmienda 252
Daciana Octavia Sârbu

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 9 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) el análisis de costes y beneficios de los recursos energéticos distribuidos.

Or. en

Justificación

In order to incentivise smarter renewables integration technologies and motivate consumers to make investment decisions that mutually benefit the customer and the grid, market design rules need to allow self-consumption activities to be valued more broadly (e.g. their

contribution to avoided costs related to grid upgrades for the DSO, reduced transmission losses, avoided CO2 emissions, etc.). Hence, the recommendations provided by the Agency on the progressive convergence of transmission and distribution tariff methodologies should also address the assessment of costs and benefits of distributed energy resources.

Enmienda 253

Piernicola Pedicini, Eleonora Evi, Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 bis. *El análisis de costes y beneficios de los recursos energéticos distribuidos.*

Or. en

Justificación

Es necesario que las normas de configuración del mercado permitan una valoración más amplia de las actividades de autoconsumo (por ejemplo, su contribución a la hora de evitar costes relacionados con las mejoras de la red para los GRD, la reducción de las pérdidas de transporte, las emisiones de CO₂ evitadas, etc.). De ahí que las recomendaciones presentadas por la Agencia para la convergencia progresiva de los métodos de fijación de tarifas de transporte y distribución deban abordar también la evaluación de los costes y beneficios de los recursos energéticos distribuidos.

Enmienda 254

Françoise Grossetête, Angélique Delahaye, Michel Dantin

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) inversiones en la red para mantener o aumentar la capacidad de interconexión, ***en particular mediante nuevos interconectores.***

b) ***medidas correctoras coordinadas y/o*** inversiones en la red para mantener o aumentar la capacidad de interconexión.

Or. en

Enmienda 255
Ivo Belet

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) garantizar la asignación de capacidad de interconexión máxima al mercado por medio del intercambio compensatorio y el redespacho, incluido el redespacho transfronterizo.

Or. en

Justificación

Con el fin de asegurar que se pone a disposición del mercado la máxima capacidad de interconexión, los ingresos también podrían utilizarse para herramientas adicionales, como el intercambio compensatorio y el redespacho.

Enmienda 256
Françoise Grossetête, Angélique Delahaye, Michel Dantin

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

En caso de que los ingresos no puedan utilizarse de manera eficiente para los fines indicados en el párrafo primero, letras a) o b), ***deberán depositarse*** en una cuenta interna separada ***para usos futuros con estos fines***.

En caso de que los ingresos no puedan utilizarse de manera eficiente para los fines indicados en el párrafo primero, letras a) o b), ***como opción restante podrán utilizarse, sujeto a la aprobación de las autoridades reguladoras de los Estados miembros de que se trate, hasta una cuantía máxima que deberán decidir dichas autoridades reguladoras, como ingresos que habrán de tener en cuenta las autoridades reguladoras a la hora de aprobar las metodologías de cálculo de las tarifas de las redes y/o de evaluar si han de modificarse las tarifas. Las autoridades reguladoras solo podrán aprobar esta opción en los casos en los que el gestor de la red de transporte adopte una decisión***

sobre el compromiso de ejecutar todos los proyectos de interconectores que tengan un beneficio neto positivo y cuente con un balance suficiente para financiar estas inversiones.

El resto de los ingresos se depositará en una cuenta interna separada hasta el momento en que puedan invertirse con los fines especificados en el párrafo primero, letras a) y/o b). La autoridad reguladora informará a la Agencia de la aprobación a que se refiere el párrafo segundo.

Or. en

Justificación

Aunque la idea de que las rentas de congestión deben utilizarse para aumentar y garantizar la firmeza de la capacidad transfronteriza prevista en el Reglamento 714/2009 cuenta con el acuerdo y el respaldo de la Agencia, no está justificada la prohibición de utilizar las rentas de congestión para reducir las tarifas de la red.